

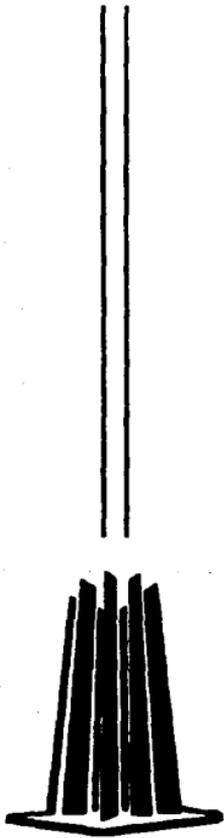


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**“ EL LAVADO DE DINERO COMO  
ACTIVIDAD GENERADORA DE  
RIQUEZA ILEGAL ”**

**TESIS PROFESIONAL**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**FELIX CERVERA CASTILLO**



**ENEP ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO**

**1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

Introducción .....	4
--------------------	---

## CAPITULO I

I.I. Antecedentes .....	6
I.II. Aspectos Internacionales .....	19
I.III. Aspectos Nacionales .....	22
I.IV. Organismos Internacionales para Prevenir el Problema .....	24

## CAPITULO II

II.I. Conductas Delictivas Adyacentes al Lavado de Dinero .....	25
II.II. El Narcotráfico .....	25
II.III. La Evasión Fiscal .....	34
II.IV. La Corrupción .....	40

## CAPITULO III

III.I. Facultades del Poder Ejecutivo Federal .....	45
III.II. El Plan Nacional de Desarrollo .....	47
III.III. La Política Monetaria Financiera y Crediticia .....	48
III.IV. La Política de Cambio y Ahorro Público .....	49
III.V. La Modernización Financiera .....	51

## CAPITULO IV

IV.I. Elementos Constitutivos en sus Aspectos Positivos y Negativos del Delito "Lavado de Dinero" .....	57
IV.II. Autoridades Competentes para Prevenirlo, Perseguirlo y Sancionarlo .....	72
IV.III. Conclusiones .....	77
IV.IV. Bibliografía .....	81

# *INTRODUCCION*

El presente tema "EL LAVADO DE DINERO COMO ACTIVIDAD GENERADORA DE RIQUEZA ILEGAL", surge con el estudio de un fenómeno antisocial, realizado por personas o grupos que a través de esta actividad se han enriquecido de manera acelerada y desproporcionada sin que hasta el momento se haya puesto un dispositivo efectivo a esta actividad que día con día sigue generando nuevos y prósperos empresarios

Sin embargo, y aún con una legislación existente en México, para atacar y prevenir el problema no se ha podido frenar esta actividad, no obstante que el problema también se estudie a nivel internacional.

La intención de estudiar este fenómeno es el de dar a conocer los medios e instrumentos de los que se valen la mayoría de las personas o grupos para realizar esta actividad pasando inadvertidas ante la mirada de todos.

Por otra parte se requiere de una participación más activa tanto de la ciudadanía como de la autoridad correspondiente para detectar, perseguir y sancionar a quienes con el producto de esta actividad se enriquecen y se fortalecen al formar un círculo de poder que les dan los medios económicos para seguir ejerciendo dicha actividad y la corrupción, creando con ello un deterioro social al convertir el narcotráfico en un problema de salud pública, la defraudación en desestabilidad económica al no recibir el Estado los recursos generados por la captación del impuesto correspondiente para destinarlo a las mejoras de servicios, y en la competencia desleal al atacar a un mercado establecido en desigualdad de circunstancias por la introducción de mercancías de contrabando que no pagan impuestos. En cuanto a la corrupción

diremos que los malos funcionarios siguen auspiciando las conductas delictivas, tanto del fuero común como del fuero federal, que al quedar impunes por el intercambio de una cantidad de dinero, la siguen ejerciendo quienes a ello se dedican.

Es por ello que el lavado de dinero es una conducta nociva para la sociedad en su conjunto y conocer el problema probablemente lleve a la autoridad correspondiente a instrumentar un mejor sistema de detección, persecución y sanción de dicha actividad.

# ***CAPITULO I***

## **I.1 ANTECEDENTES.**

El lavado de dinero, es un fenómeno antisocial que por lo regular tiene implicaciones de carácter internacional que afectan no sólo intereses patrimoniales individuales, sino supraindividuales o colectivos en los que intervienen generalmente organizaciones o grupos delictivos que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas como los son: comerciales, empresariales y financieras.

Esta actividad se ha detectado a mediados de este siglo y uno de los primeros países preocupados por entender, atender y sancionar este tipo de actividades delictivas fueron los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo gobierno a partir de los años sesentas, ya hacía esfuerzos por combatir este fenómeno antisocial y las espirales delictivas, que él mismo generaba a causa de las afectaciones económicas que repentinamente impactaban en los sectores financieros y productivos Norteamericanos al igual que en el propio Departamento del Tesoro de esa Nación.

Los métodos de investigación sugeridos y autorizados en dicha legislación se encaminaban inicialmente a la investigación de la problemática de creciente tendencia a utilizar cuentas bancarias secretas, tanto en Bancos Nacionales como Extranjeros y cuya práctica era cotidiana por parte de los ciudadanos como residentes Norteamericanos, que utilizan estas cuentas para evadir el pago de impuesto, resultantes de actividades gravables realizadas o bien, de la especulación de operaciones efectuadas en el Mercado de Valores Internacional o, de las ganancias obtenidas de actividades delictivas como lo son: EL tráfico ilícito de drogas y la corrupción imperante a nivel gubernamental.

Inicialmente los individuos o grupo dedicados a lavado de dinero, se encargaban de sacar de ese país físicamente el dinero para depositarlo en Bancos Extranjeros, generalmente en países Europeos y particularmente en Bancos Suizos, al poco tiempo ese mismo dinero regresaba a sus manos en los Estados Unidos, bajo la apariencia de préstamos concedidos para perfeccionar la simulación y acrecentar su patrimonio al convertirlo en dinero "limpio".

Los modos de operación de los individuos y organizaciones delictivas dedicadas al lavado de dinero, al paso del tiempo y en forma simultánea a los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como el desarrollo de los demás medios de comunicación, cada día se hicieron más y más sofisticados y extendieron sus ramificaciones para penetrar a muchos países del mundo y en particular de Latinoamérica.

De este modo, este fenómeno se ha incrementado e internacionalizado gradualmente hasta nuestros días y no se tiene un antecedente preciso de su detección, sin embargo, a nivel internacional se establece a partir de que los gobiernos de algunos países implicados que se han preocupado por disminuir el problema y se han organizado para su detección y tratar de evitar se siga realizando este tipo de actividad.

Por ello, un antecedente a nivel internacional lo situamos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988, en donde se redactó un acta final a efecto de que se frenara a nivel internacional este problema.

Posteriormente en 1990, intervino la Organización de Estados Americanos para integrar un grupo encargado de expertos que redactará reglamentos modelo que sirvieran de base a los países miembros y poder atacar el problema, asimismo se eligieron las autoridades

del grupo, se intercambiaron ideas acerca del método de trabajo y se recibió la documentación preparada por la Secretaría Ejecutiva. también, el Grupo de Trabajo preparó y aprobó un "Cuestionario sobre Lavado de Dinero, Decomiso de Bienes, Leyes de Secreto Bancario y Requerimientos Contables" (CICAD/GT.LAVEX/doc. 8/90 rev. 1) habiendo, acordado en el Grupo transmitirlo a todos los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización a fin de que sea respondido antes del 31 de enero de 1991.

En "La Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa" fueron aprobados en la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas - Alianza de las Américas Contra el Narcotráfico, celebrado en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990.

En "La Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa" mencionados, se reiteran los principios y objetivos del Programa Interamericano de Acción de Rio de Janeiro, de la Declaración de Guatemala "Alianza de las Américas contra el Narcotráfico" y de las prioridades establecidas en la Resolución AG/RES. 935 Declaración y Acuerdos de Cartagena, en la Declaración Política y el Programa de Acción dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancia psicotrópicas, aprobados por la XVII Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y por la Declaración de la Conferencia Cumbre Ministerial Mundial para Reducir la Demanda de Drogas y Combatir la Amenaza de la Cocaína.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su, vigésimo periodo ordinario de sesiones celebrado en Asunción, Paraguay, del 4 al 9 de junio de 1990, acordó hacer suyos e incorporar a esta resolución la "Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa", aprobados por aclamación en la indicada Reunión Ministerial sobre el

Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas - Alianza de las Américas contra el Narcotráfico.

Asimismo, la Asamblea General acordó "Recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros la adopción de las medidas indicadas en el Programa de Acción de Ixtapa", entre otras la ratificación o adhesión, según sea el caso, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 a fin de que entre en vigor, en 1990. La "Declaración y programa de acción de Ixtapa", en su numeral 6, establece textualmente los siguientes mandatos:

"Enfatizar la necesidad de legislación que tipifique como delito toda actividad referente al lavado de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos".

"Recomendar a los Estados miembros que alienten a los Bancos e instituciones financieras a cooperar con las autoridades competentes para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos".

"Recomendar a los Estados miembros que, en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideren el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos".

"Recomendar a la Asamblea General que encomiende a la CICAD la integración de un grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelo que podrían adoptar

los Estados miembros de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, para: Tipificar como delito el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas".

"Impedir el uso de los sistemas financieros para el lavado, conversión o transferencia de activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas; dotar a las autoridades de los medios necesarios para identificar, rastrear, aprehender, decomisar y confiscar activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas".

"Reformar los sistemas legales y reglamentarios para asegurar que las leyes sobre secreto bancario no impidan la aplicación efectiva de la ley y la mutua asistencia legal"; y

"Estudiar la viabilidad de que se informe a los gobiernos nacionales sobre las transacciones mayores en dinero en efectivo y permitir que tal información sea compartida por los diversos gobiernos".

Recomendar a la Asamblea General de la OEA., que remita los reglamentos modelo a la Asamblea General de las Naciones Unidas para consideración por su Grupo de Expertos sobre Lavado de Dinero integrando conforme a la Resolución 44/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con relación al numeral 6 de la "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa", la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas, en su octavo periodo ordinario de sesiones celebrado en la sede de la Secretaría General de la Organización del 23 al 26 de octubre de 1990, acordó lo siguiente:

"En cumplimiento del mandato contenido en el numeral 6 de la "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa", la CICAD., acordó que el Presidente, con la colaboración de la Secretaría, integrara el Grupo de Interamericano de Expertos para elaborar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas (CICAD/doc. 248/90 y add. 1), teniendo en cuenta la situación de cada país con relación a este problema".

"Se acordó recomendar a la Secretaría Ejecutiva que adelante los arreglos administrativos necesarios, las gestiones para el financiamiento y la publicación de la documentación respectiva."

En vista de la decisión tomada por la CICAD, el Presidente de la misma con la colaboración da la Secretaría Ejecutiva, el 26 de octubre de 1990, nombró los siguientes expertos por los Gobiernos de los Estados miembros (CICAD/doc. 248/90 add.6 corr.1):

1. Argentina ..... Doctor Julio Alberto Chirón
2. Bahamas ..... Señorita Marion Bethel
3. Brasil ..... Señor Paulo Gustavo Mgalhaes  
Pinto.
4. Canadá ..... Señor Paul Saint-Denis
5. Chile..... Señor Ignacio González
6. Colombia..... Señor Ricardo H. Monroy Church
7. Costa Rica ..... Licenciado Eduardo Araya-Vega
8. Estados Unidos ..... Señor Michael A. Deteo
9. Jamaica..... Señor Canute Miller
10. México ..... Licenciado José Elías Romero Apis
11. Perú ..... Doctor Miguel Ángel Barba Mitrani

12. Uruguay ..... Doctor Alvaro Eguren

13. Venezuela ..... Doctor Elba Torres Garterol

El 31 de octubre de 1990, la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, por instrucciones del Presidente de la misma, transmitió de las misiones permanentes en la OEA, la Convocatoria de la Primera Reunión del Grupo Interamericano de Expertos para Elaborar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas (OEA/CAD-62/90), el cual se reunió en la sede de la Secretaría General del 26 al 30 de noviembre de 1990, para considerar el Temario que se incluye como anexo al presente Informe Final.

Hoy en día la información que se tiene, sobre este asunto de palpitante actualidad ha venido cayendo irremisiblemente en el análisis de casos muy concretos. Por este motivo, de cada 3 casos se plantean situaciones correspondientes a distintos aspectos previstos en las leyes o que ya requieren su inclusión en ellas.(1)

En términos generales, pudiéramos decir que el problema es tan controvertido y de penetración en campos tan numerosos, que regularmente se llega a configurar todo un marco de información periodística y ya por esta razón, los gobiernos de aquellos países en los que se presenta, toman bajo sus riendas algunas decisiones para preveerlo y tratar de tipificar su castigo.

(1) Se tienen casos históricos que cobraron y siguen cobrando relevancia mundial de ellos: los casos de la cuenta peruana y rusa con gran precisión en detalle. El Banco Américano, El Vaso, las frezemas generados en Bolivia y Panamá, las repatriaciones bolivianas que tienen sede en Suiza, son apenas unos cuantos ejemplos en el que siempre aparece el dinero y los subterfugios de que se han valido instituciones como el Vaticano, Gobierno de países extranjeros en el mundo de la coca o el opio, personajes de la Banca Internacional y en fin, todo un marso de delitos de "cuello blanco", con intereses e investigación a la vida política en el mundo. R. Thomas Naylor, en "Hot Money and The Politics of Debt", da cuenta de numerosos casos con una referencia amplia sobre México. P. 162-77. La lista de países es innumerable y variadísima.

Otra de las reuniones se llevó a cabo en la primera quincena de marzo de 1991 en donde nuestro país fue sede del "Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas ( CICAD )", que se celebró en San Juan del Río, Querétaro, y en la que intervinieron representantes de 22 países del continente americano, así como 5 enviados de igual número de naciones europeas, que acudieron en calidad de observadores.

En el citado foro, se abordaron diversos temas bajo la perspectiva específica del narcotráfico como fuente de conflictos, tanto regionales como internacionales, que siguen preocupando marcadamente a los gobiernos atendiendo a las espirales delictivas como cáncer social y son: El Narcotráfico, Contrabando de Armas, Violencia, Corrupción, Deterioro de la Salud de la población y Lavado de Dinero.

Con respecto al lavado de dinero se abordó este tema particularmente desde la relación causal que éste tiene con las actividades del narcotráfico, se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales, cuya normatividad no siempre es accesible para que se realice con fluidez y eficacia las investigaciones practicadas por distintas autoridades.

Se señaló en dicho foro la importancia que tiene el combatir principalmente las organizaciones delictivas de carácter internacional, cuya fuente de financiamiento puede llegar a desestabilizar tanto a pueblos como a gobiernos a través del narcoterrorismo y del lavado de dinero; sin embargo, se externó las diferencias jurídico - procedimentales que existen entre el Sistema Anglosajón y el Sistema Latino, por lo cual se sugirió encontrar fórmulas para homologar normatividad y procedimientos, a fin de hacer frente común a esta problemática que, según las cifras mencionadas en esa sesión tan sólo en lo que respecta a Estados Unidos de

Norteamérica, dejaron a los narcotraficantes de ese país utilidades por 300 Mil Millones de Dólares, durante 1990, es decir, casi Mil Millones de Dólares diarios.

Estos trabajos concluyeron mediante la recomendación de que los principales planteamientos serían depositados ante la OEA, a efecto de darles seguimiento a través de los distintos gobiernos representados, con el fin de posibilitar las perspectivas de homologar las normatividades que pudieran regir en el futuro, en torno a la problemática en cuestión.

La Secretaría Ejecutiva, hasta el 27 de septiembre de 1991, ha recibido respuesta al indicado cuestionario de los gobiernos de Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

En la primera reunión del Grupo de Expertos se creó un Subgrupo de Redacción para que prepare un documento de trabajo que contenga un proyecto de Reglamento Modelo. El indicado Subgrupo quedó integrado por las Delegaciones de Argentina, Chile, Estados Unidos y México, llevada a cabo en Washinton D.C., del 26 al 30 de Noviembre de 1990.

La Segunda Reunión del Grupo de Expertos se llevó a cabo en Washington, D.C. del 20 al 24 de mayo de 1991; la Tercera del 30 de septiembre al 4 de octubre; la Cuarta del 9 al 13 de diciembre de 1991; todas en Washington, D.C. y la Quinta en San José, Costa Rica del 20 al 24 de enero de 1992.

El Subgrupo, con el objeto de cumplir su cometido, celebró su Primera Reunión del 18 al 20 de marzo de 1991; la Segunda Reunión del 13 al 17 de mayo de 1991; la Tercera Reunión del 23 al 27 de septiembre 2 al 6 de diciembre de 1991, en la cual se acordó presentar

a la Cuarta Reunión del Grupo de Expertos todo el articulado revisado, (CICAD/GT/LAVEX/doc.3/91 rev. 3) en esta última reunión.

El Subgrupo de Redacción tuvo disponibles para sus trabajos el documento preparado por la Secretaría Ejecutiva "Legislación Modelo para el Grupo de Experto Encargados de Preparar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas (CICAD/GT.LAVEX/doc. 20/91 add. 1)".

De acuerdo con lo establecido en el Calendario de Actividades aprobado para esta Sexta Reunión del Grupo de Expertos (CICAD/GT.LAVEX/doc.31/92), la Sesión de apertura se llevó a cabo en la mañana del 2 de marzo de 1992, en el Edificio Libertad, Presidencia de la República. En esta sesión hicieron uso de la palabra : Dr. Augusto Durán Martínez, Prosecretario de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, delegado titular del Uruguay y Vicepresidente de la CICAD y el Dr. Irving G. Tragen, Secretario Ejecutivo de la CICAD/OEA. Cabe señalar que en ausencia del Presidente titular del Grupo de Expertos, Lic. Eduardo Araya-Vega, Viceministro de Gobernación y Policía de Costa Rica y a sugerencia de él fue designado Presidente de la Sexta Reunión el Dr. Alvaro Eguren, Representante del Uruguay.

En esta Sexta Reunión del Grupo de Expertos se celebraron 9 sesiones de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Calendario de Actividades mencionado, en las cuales se revisaron todos los artículos para el Reglamento Modelo, así como las sugerencias y recomendaciones generales hechas por los Expertos para su remisión a la consideración del undécimo periodo de sesiones de la CICAD, a celebrarse en Punta del Este, Uruguay, del 10 al 13 de marzo de 1992, y posteriormente, al XXII periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General a celebrarse en las Bahamas del 18 al 22 de mayo de 1992.

La sesión de Clausura se celebró el 6 de marzo de 1992. En esta sesión hicieron uso de la palabra: el Dr. Irving G. Tragen, Secretario Ejecutivo de la CICAD, el Dr. Augusto, Durán Martínez, Pro-secretario de la República Oriental del Uruguay y Vicepresidente de la CICAD y el Dr. Alvaro Eguren, Presidente de la Sexta Reunión, quien agradeció a todos los Delegados por el valioso trabajo desarrollado, los aportes hechos y su participación. Asimismo, agradeció la cooperación de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD y del personal de funcionarios de Uruguay en la Secretaría de esta Reunión.

En la Primera Sesión de trabajo celebrada el 26 de noviembre de 1990, se eligieron por aclamación al Lic. Eduardo Araya Vega, experto de Costa Rica, Presidente de la Reunión del Grupo de Expertos y al señor Ignacio González, experto de Chile, como Relator.

Asimismo, se nombró Presidente del Subgrupo de Redacción al señor Ignacio González; delegado de Chile -al respecto cabe dejar constancia que la cuarta y última reunión fue presidida por el Dr. Manuel Domper, representante de la Argentina.-

La nómina de expertos participantes para esta Sexta Reunión y los nombres de los asesores, figuran en la lista de Participantes (CICAD/GT. LAVEX/doc. 33/92 rev. 1) que se anexa a este informe final.

La documentación presentada por los distintos Expertos, así como los documentos informativos y de trabajo preparados por la Secretaría Ejecutiva de la CICAD figuran en la lista de documentos (CICAD/GT. LAVEX/doc. 1/92) anexa al presente informe final.

Mucho se ha adelantado desde 1988 en esta problemática, ya que desde entonces se fijó la atención en el fenómeno del "lavado de activos", que en nuestro lenguaje popular se

conoce como "lavado de dinero", para hacer referencia a aquellas actividades que ocultan para dar una impresión de respetabilidad, el producto del narcotráfico, dando la impresión de que se ha "lavado" lo sucio, que ahora se contempla como limpio después de la maniobra.

Esto último se confirmó además totalmente en Montevideo, donde un grupo de expertos-incluyendo los de nuestro país, se propuso un Reglamento Modelo para el lavado de Activos, que ya ha sido aprobado por la Asamblea de la OEA, por lo que resultara obligatorio para todos los países de América que lo ratifiquen. Entre otras cosas destacadas en ese reglamento, se refiere a la vigilancia de Bancos, Financieras, Casas de Bolsa y Casas de cambio, instrumentos favoritos de los "lavadores", el secreto bancario; las responsabilidades de los miembros de estas instituciones y otras cuestiones novedosas más.

Bajo este fenómeno del narcotráfico, que ya va siendo universal, mucho se ha insistido en que se brinca el localismo y por ello, como en su tiempo tanto insistió el Procurador Sergio García Ramírez, se convirtió en delito internacional, o sea en un ilícito que es reiterativo de ellos. Delirio que no podría derrotarse individualmente, sino que requiere de unir esfuerzos internacionales para luchar contra él. Todo esto tomó una gran fuerza mundial precisamente por el monto incalculable de las inmensas ganancias del narcotráfico.

Así es como empezamos a familiarizarnos con conceptos tales como "narcocompañía" ( o sea las empresas formadas con aparente legalidad y respetabilidad para ocultar los beneficios y el poder del narcotráfico ), y que ahora nos permite concluir en la necesidad de formar figuras típicas y autónomas como lo son el lavado de dinero, según se recomendó en Montevideo en el año de 1992, y la asociación delictuosa en materia de narcotráfico, que en nuestro país se esta propiciando con fuerza.

De ahí que hemos pasado a conceptos tan graves, y sin embargo tan reales, como lo son los de "NARCO-ECONOMIA" y "NARCO-PODER POLITICO", que ya no están en el campo de la fantasía sino en el de la penosa realidad de países hermanos, en los cuales ya se incluyen la toma del mando político y social de sus naciones, provocando movimientos y disturbios, e incrustándose en la ideología democrática en la cual nacimos y en la cual queremos persistir. Las mafias del narcotráfico, que también llega a ser de terrorismo (narco-terrorismo), son más poderosas económicamente que un gran número de las economías de nuestros países, lo cual provocó que un cínico mafioso mexicano ofreciera con la mayor naturalidad pagar la deuda exterior de México si lo dejaban en plena libertad de acción.

El Procurador General de la República, Ignacio Morales Lechuga, a la vista de todo estos fenómenos de gran gravedad, en una Conferencia del 13 de marzo de 1992, cuando tomó posesión como miembro del Consejo Supremo de la Asociación Nacional de Abogados; y con otra ponencia en la Mesa Redonda del 8 de abril del propio año de 1992, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., que denominó:

"Reflexiones en torno a la Procuración de Justicia y Seguridad Pública", emitió importantes conceptos bajo los cuales se podría llegar a elaborar una legislación especial, evidentemente más fuerte, más radical, aplicable técnicamente para los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de dinero y delitos conexos, y que evidentemente esté motivando la elaboración de estudios en los cuales plasmarse la experiencia que expuso el Procurador General de la República.

Frente a una problemática de la extensión del narcotráfico, el lavado de dinero, y la asociación delictuosa para profesionalizar el tráfico ilícito, la distribución de estupefacentes y

Psicotrópicos y las demás modalidades que se pueden dar en este moderno delito, es necesario un esfuerzo continuo no sólo de México sino en cualquier parte del mundo (2)

## I.II. ASPECTO INTERNACIONAL

A nivel Internacional se detecta este problema dentro del orden económico internacional que estamos viviendo, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de tal manera que plantear una política de control monetario para preverlo, debe interpretarse como el principio de un debate(3), pero todavía no como juicio concluyente.

En efecto, este fenómeno, obedece a corrientes de manejo de dinero que por no haberse previsto oportunamente en los ordenamientos legales proliferaron de manera natural, fueron aceptadas dentro de políticas económicas convencionales y si se procediera a realizar encuestas, se encontraría uno, que más que actividad de rechazo hay predisposición a valorarlo como un asunto de transacción monetaria hasta de tipo ordinario.

Las acciones que se han venido desarrollando para evitar el lavado de dinero en respuesta a un fenómeno, también de orden internacional y que causa temor en la sociedad y medidas de enérgicas en los gobiernos, el de utilizar distintos métodos de lavado de dinero dentro del narcotráfico.(4)

En los casos de países altamente desarrollados y que a través de operaciones financieras, tanto en la Bolsa Nacional como a nivel Internacional se da el lavado de dinero, lo

(2) La Dirección de Justicia, en los Estados Unidos, Francia, sobre el delito del Dólar Negro, pp. 200-201.

(3) El debate ha sido motivo de estudio en la estrategia de nuestra economía por el comportamiento de las divisas con mensajes que reflejan la realidad de la situación de emergencia. Para la situación interna se refieren los trabajos de la C.F.T. y especialmente para nuestra economía de país. "Instituto de la OEA, en cuanto a México, a cargo de Miguel Mancera Aguiar, en los trabajos del Comité de Trabajo, suscitado cuando era director del Banco de México, S.A., en 1982.

(4) De este asunto hay mucha información pero distorsionada, pero los datos precisos pueden obtenerse al universo de los otros países, en la verdadera realidad distorsionada, pero que se refleja en inversiones cuantiosas y múltiples. Industrias, Hoteles y Grandes Centros Financieros, etc.

mismo se entiende de los bancos internacionales como lo son: El Cita Bank, El Chase Manhattan Bank, El Banco Ambrosiano y Los Bancos Suizos, por nombrar algunos, en donde se amasan verdaderas fortunas inimaginables, bajo cuentas totalmente confidenciales en donde el acceso se da a través de un número clave como dispositivo de seguridad, no importando la procedencia ni la licitud de las grandes sumas de dinero que se concentran guardando así la identidad de quienes lo depositan y que sin duda alguna habrán de haber realizado alguna conducta delictiva para la obtención de ese dinero, tales como la defraudación fiscal, la corrupción y el tráfico ilícito de drogas o narcotráfico, esto último con mayor proporción debido a su clandestinidad y su proliferación a nivel mundial, dado el carácter universal con el que se ha desarrollado esta actividad, afectando en proporciones incalculables la salud de la población mundial.

Es por ello que en materia de lavado de dinero provenientes de narcotráfico o tráfico ilícito de drogas, preocupados por este problema se han suscrito acuerdos a nivel bilateral y multilateral para tratar de evitar, detectar y sancionar a los responsables del tráfico ilícito de drogas así como el del lavado de dinero, es por ello que a nivel internacional se toman en cuenta los acuerdos suscritos por la ONU, y a nivel regional los de la OEA; sin embargo, existen acuerdos suscritos entre México y otros países, que se consideran, acuerdos bilaterales para combatir el tráfico ilícito de drogas, dichos acuerdos están contenidos en el manual de acuerdos internacionales en materia del tráfico de drogas y estupefacientes (5), editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en los que se incluyen los siguientes acuerdos entre otros:

**Acuerdo entre Estados Unidos de Norteamérica y México, sobre cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.- México, D.F. 23 de febrero de 1989. Estados Unidos 30 de julio de 1990.**

(5) Manual de acuerdos internacionales en materia de tráfico de drogas y estupefacientes, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

**Acuerdo** de Estados Unidos de Norteamérica, y México, para el intercambio de información tributaria.- Washington, D.C. E.U. 9 de noviembre de 1989, 18 y 23 de enero de 1990.

**Acuerdo** entre México y Bélgica, para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.- Belmopan, Bélgica. 9 de febrero de 1990, 26 de octubre 1990, 24 de enero de 1991.

**Acuerdo** entre México y Guatemala, sobre cooperación para combatir el tráfico de drogas y la Farmacodependencia.- Tapachula, Chis., 18 de agosto de 1989, 28 de febrero de 1990.

**Acuerdo** entre México y Venezuela, sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.- Caracas, Venezuela, 10 de julio de 1989, 16 de febrero de 1990, 8 de agosto de 1991.

**Acuerdo** entre México y Costa Rica, para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.- San José de Costa Rica, 13 de octubre de 1989, 12 de marzo de 1990.

**Memorándum** de entendimiento entre México y Canadá sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.- México, D.F. 16 de marzo de 1990 - 30 de noviembre de 1990.

**Acuerdo** entre México y Cuba para combatir el narcotráfico internacional.- La Habana, Cuba 27 de junio de 1990 - 1 de julio de 1991 y 26 de septiembre de 1991.

**Acuerdo** entre México y Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.- México, D.F. 2 de octubre de 1990 - 12 de abril de 1991 - 9 de octubre de 1991.

**Acuerdo** entre México y Honduras para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.- San Pedro Sula, Honduras. 13 de octubre de 1990.

**Convenio** entre México y Perú sobre estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.- Crd. de México, 12 de diciembre de 1985 - 9 de diciembre de 1986 - 11 de marzo de 1987.

**Acuerdo** entre México y el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito, abuso de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.- Londres 29 de enero de 1990 - 1 de septiembre de 1990 y 28 de enero de 1991.

### **I.III. ASPECTO NACIONAL.**

En el ámbito nacional el lavado de dinero lo encontramos básicamente en tres corrientes (6); una que cae dentro del inmerso mundo de actividades del tráfico ilícito de drogas; otra que cae en el traslado de dinero a Estados Unidos, principalmente por maniobras de defraudación fiscal o fraudulentas y la tercera de considerable magnitud a tomar en cuenta y que involucra prácticamente a componentes del sector público, está representada por los casos de corrupción mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas hasta negocios con los que de la noche a la mañana, surgen grandes y prósperos empresarios, cuando sus ingresos reales declarados, no serían capaces de generarles este tipo de cambio de vida económica.

En estas condiciones nos enfrentamos realmente a una situación difícil para poder establecer el combate al lavado de dinero mediante políticas de control bancario y monetario, que pudieran proporcionar el establecimiento efectivo de mecanismos de fiscalización y de castigo.(7)

En los momentos actuales la proporción de dinero que ingresa al país es mayor que la que sale, este fenómeno se debe a las políticas de inversión y a la estabilidad social de la que goza México; sin embargo, podemos estar frente al fenómeno de lavado de dinero, puesto que es difícil saber la procedencia del dinero que ingresa a través de las inversiones que se hacen en

(6) Este enunciado es apenas aproximado, pero obedece a una realidad que puede corroborarse con la información pública y con investigaciones sociológicas y políticas.

(7) Lo que nos llevaría al campo de una política fiscal aplicada a los casos de delitos económicos y del fenómeno de lavado de dinero.

nuestro país por parte de personas extranjeras que emigran de su país de origen y que se establecen aquí, obteniendo así independencia económica, estableciendo industrias o comercios que les aseguran un futuro próspero y financiero. Ciertamente, que esta forma de recibir físicamente el dinero nos puede acercar a los casos de lugares como las Bahamas, Gran Caimán u otros países del blanqueo de dinero, donde ha cobrado importancia en muy numerosas ramas de la economía hasta en localidades o regiones completas, alcanzando la dimensión de un verdadero proceso de economía subterránea, visible por sus efectos en toda la sociedad, pero al margen del control fiscal.

Es por ello que ya existe en México, una legislación fiscal al respecto que contempla el lavado de dinero como un delito eminentemente de corte fiscalista, este delito lo encontramos en la reforma que se hizo al artículo 115, el 115-Bis, del Código Fiscal de la Federación, dentro de la miscelánea fiscal del 15 de noviembre de 1989, dicho artículo se publicó en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1989 para entrar en vigor el primero de enero de 1990.

Esta reforma es propiamente una adición con un segundo párrafo, el 115-Bis, según lo designa la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales en su artículo primero. Siendo así la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público la facultada para querrelarse por el delito de lavado de dinero ante la Procuraduría General de la República al ser este un delito del Fuero Federal.

De esta forma la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público estableció en su Art. 115-Bis, una ley especial, en cuanto al delito de lavado de dinero, esta facultad se desprende del Art. 6, del Código Penal Federal, que establece el principio de especialidad al señalar: **(8)**

Quando se consta un delito no, previsto en este código, pero si en una ley especial o en un Tratado Internacional, de observación obligatoria en México, se aplicarán éstos.

(8) Artículo 6º del Código Penal Federal, cuando se comete un delito no previsto en este código, pero si en una ley especial obligatoria, en México se aplicarán estos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y en su caso, las conducentes del Libro Segundo. Cuando una misma materia aparece regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

#### **I.IV. ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA PREVENIR EL PROBLEMA.**

Como ya se ha dicho en nuestros antecedentes, los Organismos Internacionales, que se avocan al combate del fenómeno Lavado de Dinero son:

Por un lado a nivel Regional Latinoamericano, la OEA, que trata de unificar formas y leyes generales para atacar el problema, a fin de aplicarlos en todos los países miembros, constituyendo así un frente común para los Estados Americanos.

Por otro lado tenemos a la ONU., que es un Organismo Mundial, que también se avoca a combatir el problema en todos los países miembros en donde se presenta, de ahí la ya mencionada Convención de Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, para combatir el tráfico ilícito de drogas, así como a las sustancias Psicotrópicas, ya que se atenta en contra de la salud mundial y constituye una fuente principal al lavado de dinero; por otro lado tenemos los acuerdos bilaterales, que se establecen individualmente entre los países, constituyéndose así como tratados o acuerdos Internacionales con la misma finalidad de combatir y luchar en contra del narcotráfico y el lavado de dinero, de ahí que cada país libre

una lucha en contra de las organizaciones delictivas para evitar que sigan ejerciendo sus actividades ilícitas, que afectan a la población en general constituyendo un problema de salud pública y un desequilibrio económico y político, que puede llegar a desestabilizar la paz y la seguridad de toda una Nación, VG. Panamá, Colombia, Guatemala, El Salvador, Brasil, Honduras, Etc., Etc., por mencionar algunos países.

## ***CAPITULO II.***

### **II.I CONDUCTAS DELICTIVAS ADYACENTES AL LAVADO DE DINERO.**

En este capítulo hablaremos de las conductas delictivas adyacentes al delito lavado de dinero, pues en particular considero que es un delito que nace de otros delitos propiciatorios por lo que no es un delito autónomo e independiente, si bien es cierto que esta conducta es ya tipificada como delito en una norma fiscal, Art. 115-Bis. del Código Fiscal de la Federación, hay que recordar que esta es una conducta derivada de otros delitos que de no existir con antelación, no se daría en forma material el fenómeno del delito lavado de dinero, ni la necesidad de disimular ante las autoridades y la sociedad la forma ilícita de obtener el dinero a través de los diferentes delitos ya tipificados en las normas penales y sancionadas por esas normas; sin embargo al estudiar el problema de lavado de dinero nos encontramos que en México, ya es un delito propio de una ley especial como lo es el Art. 115-Bis, del Código Fiscal de la Federación, contemplándolo así como una conducta o delito autónomo el cual trae aparejada una sanción.

Es por ello que al derivarse de otras conductas nos avocaremos al estudio individual de las mismas para poder entender el fenómeno, estas conductas son entre otras a saber: el narcotráfico la evasión fiscal y la corrupción, conductas o delitos que por la importancia y el caudal enorme de dinero que se maneja son las más importantes para nuestro estudio.

### **II.II EL NARCOTRAFICO.**

El narcotráfico y la Farmacodependencia pareciera ser un signo inequívoco de nuestros tiempos, una característica de esta era. Ante ello, existe el imperativo y la

preocupación en los gobiernos y en las sociedades de evitar que se convierta, además en el sello de una o varias generaciones.

En este orden, existe la preocupación y en muchas ocasiones la atingencia de prevención frente a esta amenaza del futuro; es decir, para adelantarla, anticiparla y colocarse en la fundamental posibilidad de modificarla.

Una sola década, espacio temporal pequeño en la vida individual e insignificante de la vida colectiva, ha sido suficiente para modificar el panorama del narcotráfico y la Farmacodependencia en términos objetivamente alarmantes. Hacia el año de 1982 el tráfico internacional de algunos narcóticos, como la cocaína, se contaba por gramos, se desplazaba en vehículos comerciales y oculto en la más variada sofisticación de artículos y prendas de uso común. Hoy en día, ese microtráfico olvidada y leyenda lejana ante el embate de un tráfico internacional que se cuantifica todos los días en toneladas, que se desplaza en vehículos propios y con la conspicuidad que la tecnología asociada a la corrosión moral.

Las respuestas de Estado han sido, desde luego, intensas, versátiles y vertiginosas. En el propio periodo se ha pasado de la revisión de maletines a la persecución aérea; de los esfuerzos internos a la cada vez más intensa colaboración multinacional; de su conceptualización como un asunto de policía a su enfoque ineludible como un problema de Estado.

El desafío de la humanidad, en este sentido, no tiene precedente en la lucha contra el crimen. Nunca antes los hombres se habían enfrentado a un fenómeno delincencial con capacidad organizativa para operar simultáneamente en todo un continente o en más de uno; con recursos que, en ocasiones, superan las posibilidades financieras de los países en los que

actúa; y con una penetración en las esferas del poder y del dinero hasta ahora incomparable e incalculable.

La movilización pública, en muchos países ha implicado en términos cuantitativos de individuos y de recursos, lo que sólo reclamaría un estado de guerra, con múltiples complejidades en lo que concierne a la producción, distribución y financiamiento de narcóticos.

El reciclaje de los excedentes financieros del narcotráfico ha producido un acumulamiento de riqueza ilícita, estacionada en los principales centros financieros y una capacidad de incremento productivo que determina alarmantes estancos de droga. Es razonable estimar que la demanda ilícita de estupefacientes de los próximos cuatro o cinco años ya está producida, almacenada y dispuesta para su distribución.

La sociedad mexicana y su gobierno, han estimado su responsabilidad con oportunidad. Sociedad básicamente sana, frente al consumo de drogas ya acusa, sin embargo algunas tendencias de crecimiento. Los esfuerzos de prevención han sido fructíferos como instrumento de salud física. Es necesario además, contar con los elementos que la preserven en lo que concierne a la salud moral. Es decir, al tiempo de prevenir que sea una sociedad adicta, debe evitarse se convierta en una sociedad traficante.

La sociedad mexicana considera que la lucha contra las drogas debe ser integral, preventiva, enfrentando sus causas que son de carácter educativo, cultural, económico y hasta político; y correctiva, atacando la producción, el tráfico, el consumo y atendiendo el tratamiento o la rehabilitación.

Se tiene la convicción de que el narcotráfico sólo se podrá ser abatido mediante acciones para prevenir y eliminar el consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.

La salud no resulta meramente de un progreso económico y social ; requiere de acciones específicas para prevenir, preservar o restituir la integridad y la vitalidad física y moral de los individuos en todas las esferas donde puedan estar expuestos a distintos riesgos: El hogar, el trabajo las actividades cotidianas y el medio ambiente, principalmente. Por ello, la salud es un factor indispensable para la modernización y el desarrollo de la vida nacional.

En el terreno del consumo, la producción y el tráfico ilícito de drogas, la actualidad da testimonio de que en diversas latitudes, los acontecimientos desbordan los diagnósticos y estudios en cuanto al peligro que este fenómeno representa para la familia, y para la sociedad. Es urgente poner un dique a la expansión de la organización criminal que lucra a costa del sufrimiento de los pueblos.

En los tiempos recientes, México ha reforzado la lucha contra el narcotráfico, tanto en sus estructuras gubernamentales como en reformas legislativas para agravar las penas a los narcotraficantes y ampliar los recursos humanos, financieros y materiales destinados a tal propósito pues, es una conducta delictiva, que tiene como fuente principal de actividades el negocio de las drogas de todo tipo, sean aprobadas o prohibidas por las leyes y sancionadas por las autoridades competentes.

En su acepción más amplia el narcotráfico comprende: El tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos, la asociación delictuosa, con fines conexos a los anteriores y demás conductas ilícitas relacionadas con estupefacientes Psicotrópicos y precursores químicos (9)

(9) Art. Número del anteproyecto de Ley Reglamentaria del Art. 73, Frac. XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita para su estudio el 16 de abril de 1992

Dentro de estas actividades, existen varias modalidades contempladas en la Ley Penal Federal, para su tipificación y sanción a saber:(10)

a).- **Siembra y cultivo de enervantes.**- Acción de plantar, sembrar las semillas en la tierra a través de cualquier método con el propósito de cosecharlas en su madurez para después elaborar un producto final, sea en forma natural o derivada en su presentación; dichos productos son: La marihuana, la amapola o el opio de donde se extrae la goma para procesar la cocaína y la heroína.

b).- **Transportación.**- Acción de trasladar de un lugar a otro el producto a través de los diversos medios conocidos; sean por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando para ello vehículos, personas, equipaje o animales.

c).- **Poseción.**- Acto de poseer, de ejercer un dominio pleno sobre la cosa, ejerciendo un poder de hecho de la persona que posee.

d).- **Fabricación.**- Acto de transformación o manufacturación de enervantes y sustancias naturales o sintéticas, con el propósito de adquirir un producto terminado, ya sea para su transportación, comercialización y consumo.

e).- **Distribución.**- Acto o acción de hacer llegar a los lugares de destino el producto terminado, listo para su comercialización y consumo.

f).- **Comercialización.**- Acto de vender o enajenar el producto terminado para su consumo.

g).- **Consumo.**- Acción de consumir, ingerir, inhalar, inyectar o fumar los productos

(10) Espinosa Juarán, diccionario de legislación y jurisprudencia, compendio, doce tomos, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1977

terminados con el propósito de lograr un estado físico y psíquico transitorio, distinto al normal.

Así mismo, dentro del narcotráfico existen otras clasificaciones de los elementos o de las personas que intervienen en esta actividad a saber:(11)

**a).- Narcóticos.-** Cualquier sustancia, droga, estupefaciente o psicotrópico de origen natural o sintético que tiene el efecto de producir: sopor, embotamiento de sensibilidad y relajación muscular, que actúan en el nivel del sistema nervioso central, que por su naturaleza química o farmacológica modifica las funciones biológicas de un organismo viviente y que causa hábitos y alteran las condiciones fisiológicas y psíquicas.

**b).- Narcotraficante.-** Persona que siembra, financia, cultiva, cosecha, produce, manufactura, elabora, prepara, acondiciona, transporta, trafica, vende, compra, adquiere, enajena, fabrica, comercia, consume, posee, suministra (aún gratuitamente), prescribe ilícitamente, introduce o saca del país estupefacientes, sustancias Psicotrópicas, incluyendo el lavado de activos y tráfico de precursores químicos en forma ilícita, además de las sustancias definidas en el párrafo anterior, por si o por conducto de terceros en todo tipo de vehículo, sea por vía aérea, terrestre, marítima,

**c).- Tráfico ilícito.-** Acción de traficar con narcóticos, que implica la comunicación, tránsito y transporte en cualquier tipo de vehículo sea vía aérea, terrestre, marítima, utilizando personas, equipaje y animales.

(11) Información obtenida del Anteproyecto de Ley para el Narcotráfico, suscrita para su estudio por la Procuraduría General de la República el 16 de abril de 1992, México, D.F.

**d).- Precusores químicos.-** Sustancias que puedan utilizarse en la producción, fabricación, refinación o preparación de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas o sustancias de efectos similares, que incorporan su estructura molecular al producto final, resultando fundamentales para dichos procesos.

**e).- Otros productos químicos.-** Sustancias que no siendo precusores químicos, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la fabricación de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas o sustancias de efectos semejantes.

De este modo, el mundo del narcotráfico es muy extenso a pesar de que existe una lucha abierta en su contra, porque cada día surgen nuevas drogas que se elaboran químicamente para tratar de evadir su detección de aquéllas que comúnmente ya se conocen, para ello las autoridades tienden específicamente a la fiscalización e inspección de los precusores químicos y otras sustancias, así como a la acción pública destinada al control de las sustancias peligrosas o controladas en cualquiera de sus fases en donde se reclasifican como: **(12)**.

**a).- Sustancias tóxicas.-** Los estupefacientes Psicotrópicos e inhalables contemplados en la Ley General de Salud, así como los precusores y otras sustancias químicas en otras leyes.

**b).- Estupefacientes y Psicotrópicos.-** Las sustancias tóxicas, previstas tanto en la Ley General de Salud, como en los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y en general aquéllas de origen natural o sintético, que actúan sobre la mente y que son susceptibles de determinar en el ser humano alteraciones en la conducta o fenómenos adictivos, con excepción de los inhalables que se utilizan corrientemente en la industria.

(12) Ley General de Salud y su Reglamento, correspondientes al capítulo III, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. 1ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República de Argentina, México 1, D.F., 1991

**c).- Sustancias inhalables.-** Aquéllas que producen alteraciones en la mente y son susceptibles de ser consumidas por la aspiración o inhalación de gases o vapores que desprenden

**d).- Droga.-** Toda sustancia natural o sintéticas químicamente capaz de producir alteraciones en un organismo vivo.

**e) Farmacodependencia-** Un estado psíquico y a veces físico cuando por interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga caracterizado por: Un impulso irreprímible a tomar la droga en forma continua o periódica y de procurársela por cualquier medio. Una tendencia a ir aumentando progresivamente la dosis y un estado psíquico o psicológico y físico causado por los efectos de la droga.

En términos generales la Ley General de Salud y su Reglamento nos indica las bases que se consideran para el uso y el manejo de estas sustancias, así como la clasificación de dichas sustancias, para lo cual mencionaremos algunos de sus artículos.

El artículo 1152, del Reglamento General de Salud, considera específicamente a las sustancias y vegetales que se relacionan con el Art. 234 de esta misma ley.

El artículo 1152, del Reglamento, establece el control y vigilancia de los Psicotrópicos establecidos en el Art. 245 de la ley y, las que determine específicamente el Consejo de Salud General o la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el Art. 244, de la ley y las señaladas en el Art. 1155, de este reglamento.

El artículo 1153, del reglamento, nos habla de la autorización para manipular estupefacientes y sustancias Psicotrópicas con excepción de las que forman parte del grupo V

del Art. 1155, de este reglamento, previa autorización de la Secretaría de Salud, y sólo para la investigación y fines terapéuticos con estricto control y sujeción a esta ley y su reglamento.

El artículo 1154, se consideran actos relacionados con estupefacientes o con sustancias Psicotrópicas para fines médicos, los que se relacionan con propósito de diagnóstico, preventivos, terapéuticos o para rehabilitación y para fines científicos, los que están destinados a la investigación.

El artículo 1214, nos indica lo que se entiende por sustancias tóxicas, aquellas, que por constituir un riesgo para la salud, sean incluidas en la lista que al efecto publique la Secretaría de Salud en la Gaceta Sanitaria, clasificándolas en función al grado de riesgo que presentan.

El artículo 1215, nos indica que una sustancia constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, temporal o permanente o incluso causan la muerte.

El artículo 1216, nos dice que, se entiende por desechos o residuos tóxicos; los residuos, materias primas o subproductos ya no utilizables en los procesos industriales, que conservan principios activos que puedan constituir un riesgo a la salud humana.

Una vez que hemos definido, tanto a las personas que intervienen en el narcotráfico y sus modalidades, así como un conocimiento más amplio de lo que se entiende por estupefacientes, sustancias Psicotrópicas, tóxicas e inhalables que existen en este medio, debemos analizar las formas o mecanismo que se utilizan para lavar el dinero que se obtiene de las grandes ganancias o utilidades generadas por esta actividad, sin embargo y en virtud de que

estos mecanismos son los mismos que se utilizan en las conductas que ocupa nuestro estudio, los señalaremos en el punto siguiente relativo a la evasión fiscal de este mismo capítulo.

## **II.III LA EVASION FISCAL.**

En este tema conoceremos las formas o mecanismos que se usan para disimular el hecho de concentrar enormes sumas de dinero provenientes de alguna actividad ilícita, tales como lo son; el narcotráfico, la evasión fiscal y la corrupción, de tal forma que con la ayuda de estos mecanismos hacen aparecer como lícito el dinero lavado ante un contexto social, de esta forma los modus operandi o los mecanismos empleados son muy variados y de diversa índole.

Sin embargo, debemos recordar que el término, evasión fiscal es correlativo a los delitos que contempla específicamente el Código Fiscal de la Federación, dichos delitos son: el contrabando y el fraude fiscal, así mismo el lavado de dinero que apareció como una adición al Art. 115, el 115-Bis, del mismo ordenamiento materia de nuestro estudio.

Por otro lado diremos que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la institución competente para denunciar estos delitos, y al mismo tiempo la que puede tener acción en contra de los transgresores al Código Fiscal de la Federación, así mismo es el órgano de vigilancia para hacer cumplir las disposiciones de dicho código.

Es importante señalar que en el Código Fiscal de la Federación se contempla la posibilidad de aplicarse sobre las actividades gravadas de la vida cotidiana que están permitidas en forma general, tanto en el Código Civil en materia de contratos de compraventa, etc., y en algunas otras leyes específicas, como la Ley de Profesiones que se deriva del Art. 5 Constitucional, relativa al ejercicio de un oficio, trabajo o profesión que le acomode siendo lícito, esto es el derecho al trabajo, o el Art. 123 que norma a las organizaciones obrero

patronales para la defensa de los derechos laborales, El Código de Comercio, que regula las actividades comerciales y empresariales para el desarrollo de la industria y el comercio.

La Ley de Banca e Instituciones de Crédito, y de Seguros que rigen esa actividad financiera y Crediticia, en fin toda una serie de actividades regulares y desde luego, han sido certificadas como actividades lícitas para permitir su ejercicio, actividades gravadas o no gravadas, de tal forma que al generar un ingreso le son aplicadas las normas establecidas en el Código Fiscal de la Federación y que con fundamento en el artículo 34 fracción IV, de nuestra Constitución Política, que establece que todo ciudadano debe y tiene la obligación de contribuir con los gastos del Estado, de los Municipios, así como de la Federación en forma equitativa y proporcional, es por esto el fundamento de pagar un impuesto sobre la actividad que ha sido gravada, para ello se utilizan diversos regímenes que están establecidos de forma específica en el Código Fiscal de la Federación, encaminados al establecimiento del pago impositivo según su actividad desarrollada.

Así pues la evasión fiscal se da en las actividades que se encuentran permitidas en diversas leyes y que se consideran como lícitas, siendo así que el Código Fiscal de la Federación marca los lineamientos específicos de como llevar a cabo el pago de las obligaciones fiscales, para los contribuyentes, señalando en sus articulados del 70 al 91, lo que son faltas administrativas, las sanciones y las multas que deben pagar los infractores por errores o por omisiones y en los artículos del 92 al 115-Bis, los que son considerados como delitos fiscales en donde se contemplan al FRAUDE FISCAL y al CONTRABANDO, que en este caso son conductas delictivas consideradas como delitos especiales y cuya penalidad implica sanciones de carácter corporal, ahora bien, el artículo 115-Bis que fue adicionado se contempla el delito LAVADO DE DINERO, mismo que se instrumentó a partir de 1990, delito que encaja dentro de la Fracción II, del artículo 92, y que contempla los numerales 102, 115 y 115-Bis, ahora con

la reforma de 1990, de esta misma se aprecia claramente que el delito de LAVADO DE DINERO es un ilícito perseguido a petición de parte, formulado sólo por la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, para que sea perseguido por el Ministerio Público Federal.

A modo de aclaración, diremos que la evasión fiscal se deriva de una actividad establecida como lícita y que se vierten en delitos al caer dentro del fraude, el contrabando, ahora el lavado de dinero, señalados todos por el Código Fiscal de la Federación. (13)

El hecho es que para nuestro trabajo, consideramos también a la evasión fiscal como una fuente del lavado de dinero ya que quienes la ejercen a gran escala se ven en la necesidad de aparentar ante el fisco y la sociedad que el dinero obtenido de esta actividad ha sido ganado lícitamente, para ello utilizando un sin número de medios e instrumentos, que ayudarán a disimular la defraudación y el contrabando así como las otras conductas adyacentes ya mencionadas, tales instrumentos o mecanismos son, a saber: a).-LA INVERSION EN LA BOLSA DE VALORES; b).-LA COMPRA DE DOLARES EN LAS CASAS DE CAMBIO; c).-LAS CUENTAS PRIVADAS EN LOS BANCOS EXTRANJEROS; d).-LA DISIMULACION DE EMPRESTITOS PRIVADOS A LOS MISMOS BANCOS EN DONDE SE DEPOSITA EL DINERO; e).-LA REINVERSION EN INDUSTRIAS Y COMERCIOS DE NUEVA ADQUISICION O A LOS YA ESTABLECIDOS; f).-LOS PRESTANOMBRES O GRUPOS FAMILIARES (14).

**a).- LA INVERSION EN LA BOLSA DE VALORES.-** Esta puede ser nacional o extranjera en donde el inversionista se considera enteramente privado y lo único que interesa es que invierta su dinero en la compra de acciones no importando la procedencia del dinero utilizado para ello, y así convertirlo en títulos nominativos o al portador que se ponen a la venta a través de los corredores de bolsa en las casas especializadas para ese fin, lavando así el dinero y convirtiendo éste en dinero limpio donde difícilmente se puede detectar si es producto de

(13) Código Fiscal de la Federación. 42a. Edic. Edit. Porrúa, S. A. de C. V., Av. República de Argentina 15, México 113 P., 1991  
(14) Revista Guerra a las Drogas, Boletín de la Unión Nacional Antidrogas, Mar-Abr 1992, V:4 I, No. 3, Pp.17-27, 40 y 41

alguna actividad ilícita como lo podrían ser el narcotráfico, la corrupción o la propia evasión fiscal u otras actividades contempladas y sancionadas por alguna ley.

**b).- LA INVERSION EN LA COMPRA DE DOLARES EN LAS CASAS DE CAMBIO.-**

En este supuesto los defraudadores cambian la moneda nacional obtenida ilícitamente por el fraude fiscal al no enterar ante Hacienda la cantidad real de sus ingresos producto de su actividad registrada y regulada como legal, que al obtener ganancia no declarada, las invierten en la compra de dólares para así abrir cuentas bancarias en el extranjero lavando de esta forma el dinero y como al no haber un control de cambio en estas casas, se pierde todo indicio para rastrear al defraudador o el narcotraficante que operan ilícitamente disimulando con ello su actividad y la entrada de dinero a su cuenta personal.

**c).- LAS CUENTAS PRIVADAS EN EL EXTRANJERO.-**

Estas cuentas se dan en algunos Bancos de Estados Unidos establecidos legalmente, tales como: El City Bank, El Chase Manhattan Bank y algunos de Miami Florida, en Ginebra, El Banque de Credit Internationale de Tibor Rosenbaum y otros bancos Suizos, El Banco Leumi de Israel, El Scotian Bank y otros de Europa, El Caribe, Centro y Sudamérica, por citar algunos. En donde el lavado de dinero ilícito se lleva a cabo en grandes cantidades a través de números de cuentas secretas o confidenciales por el carácter privado que prolifera en estos bancos y que difícilmente se pueden detectar.

**d).- LA DISIMULACION DE EMPRESTITOS PRIVADOS.-**

Esta se da a través de la tramitación de empréstitos o créditos, que supuestamente dan los bancos en donde los defraudadores o narcotraficantes tienen sus cuentas y que ingresan al país en forma legal, cubriendo así el hecho de que ese dinero sea obtenido ilícitamente.

**e).- LA REINVERSION EN LA INDUSTRIA O COMERCIOS DE NUEVA ADQUISICION.-** En este caso el dinero mal habido o producto de la defraudación, se invierte en nuevos negocios o en industrias en las que se mezcla el dinero lícito con el ilícito y así, obtener un lavado de dinero al demostrar un crecimiento que en apariencia han obtenido este tipo de personas lícitamente.

**f).- LOS PRESTANOMBRES O GRUPOS FAMILIARES.-** En este caso el defraudador o narcotraficante reparte el dinero entre sus familiares abriéndoles cuentas bancarias a título personal, pero que en realidad le pertenecen a aquél, asimismo se compran bienes a nombre de los familiares pero que se disfrutan por el defraudador o narcotraficante e incluso concesionan ese goce a quienes le prestaron el nombre.

De este modo el empleo de estos instrumentos o mecanismos de lavado de dinero ayudan a la disimulación del hecho, licitando el dinero obtenido de las actividades efectuadas fuera de la ley.

Otro instrumento se da con la inversión que hacen los extranjeros en nuestro país, ya que obtienen bienes muebles e inmuebles a través de las sociedades mercantiles con el pretexto de crear nuevas fuentes de trabajo y aportar beneficios a la Nación, este tipo de inversiones está regulada por la Ley de Inversiones Extranjeras, y cuyos lineamientos se expresan en esos mismos términos, en donde se deben cubrir sólo ciertos requisitos y con ello es suficiente para que se apruebe o no, por la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente autorizando la entrada del capital extranjero para invertirlo en nuestro país, convirtiéndose, así en algunos casos en un verdadero proceso de lavado de dinero. Este proceso es coadyuvado por las políticas de inversión extranjera en donde el inversionista encuentra un campo propicio para poder desarrollarse, invirtiendo principalmente en la industria hotelera, restaurantera y comercial, ya que son las actividades más productivas y

donde se puede llevar a cabo el lavado de dinero obtenido ilícitamente en su país de origen u otros países en donde operan, y que, al invertirlo en nuestro territorio se obtiene una justificación a su riqueza y una libertad financiera que garantiza su haber patrimonial y su estatus de vida permanente, y que, de generación en generación, difícilmente se agotaría, es por ello, que la inversión en los rubros antes citados han proliferado en forma irrefrenable no sólo en nuestro país, sino en todo el orbe.

Otro modo de lavar el dinero, lo obtenemos en el patrocinio de grandes eventos, en donde el movimiento de masas justifican el ingreso de grandes cantidades de dinero provenientes del narcotráfico principalmente, así como de la corrupción y la defraudación fiscal. Dichos mecanismos se llevan a cabo organizando giras internacionales o nacionales, de personas y grupos que son famosos y atractivos para las masas en donde, en dichos eventos se manejan grandes cantidades de dinero, ya que se organizan también en grandes foros, como salones, centros de convenciones e incluso estadios deportivos, en donde se puede demostrar más dinero del que realmente ingresa para acreditar su legitimidad, así mismo, en dichos eventos igual se promueve el consumo de drogas ya que la vigilancia en dichos lugares no es la adecuada y durante el evento se aprecia la presencia de grupos de jóvenes que en su estado de ánimo consumen drogas que ahí mismo consiguen.

Una forma más de lavar el dinero, se demuestra en asistir a casinos y casas de juego en donde es fácil despilfarrar el dinero y de la misma forma demostrar que ha sido ganado en este tipo de casas, también, tenemos los sorteos o loterías que en el fondo algunas personas utilizan la suerte de otros, pagándoles la cantidad íntegra, libre de impuestos, con tal de que les cedan el boleto premiado, para poder así demostrar la obtención de grandes sumas de dinero lícitamente, no importando el impuesto que se pague por él.

Estos, son algunos de los mecanismos que comúnmente se utilizan por la mayoría de las personas que se dedican a estas actividades con el fin de demostrar la obtención del dinero en forma legal, aunque en el fondo o detrás de ello existe un sinnúmero de conductas delictivas que respaldan la obtención de las grandes cantidades de dinero y que han sido lavadas por este medio.

#### **II.IV. LA CORRUPCION.**

La corrupción al igual que en los puntos anteriores de este capítulo, es un tema íntimamente ligado al lavado de dinero, ya que generalmente el dinero que se ha obtenido de esta conducta, necesita ser disimulado para convertirlo en dinero lícito, utilizando para ello los mismos mecanismos o instrumentos mencionados con antelación para su lavado, sin embargo, el modo de obtener el dinero es distinto a las actividades enunciadas con anterioridad, como lo son: El narcotráfico y la Defraudación fiscal.

Generalmente la corrupción se da a nivel público o gubernamental, pues son los funcionarios públicos a cualquier nivel, los que realizan esta conducta debido al ejercicio de sus funciones y que a su vez, se relacionan de alguna forma con los implicados en las actividades arriba mencionadas, cabe destacar, que la corrupción no es exclusiva del sector público, pero que para los efectos del presente trabajo, es de mayor trascendencia que el análisis del sector privado.

Por otro lado en la corrupción se encuentran integrados otros delitos ya contemplados en el Código Penal o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, estos delitos son entre otros: **EL COHECHO, EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO, EL EJERCICIO ABUSIVO DE**

**FUNCIONES, EL PECULADO Y LA EXTORSION**, por mencionar algunos de los delitos en que pueden incurrir los servidores públicos o sus subordinados (15)

El concepto de corrupción está dado en dos sentidos y para ello lo describiremos como es:

**Corrupción.-** Es el crimen de que se hacen culpables los que estando revestidos de alguna autoridad pública, sucumben a la seducción; como igualmente, el crimen que cometen los que tratan de corromperlos. de suerte que la corrupción puede considerarse como activa y como pasiva: Activa de parte de los corruptores y pasiva de parte de los corrompidos. Véase baratería, juez y soborno. (16)

Así pues el delito de **COHECHO**, lo designa el artículo 222, como una conducta del servidor público que al pedir o recibir de algún particular dinero o dádiva por dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones o incluso la promesa de hacer o dejar de hacer.

**EL TRAFICO DE INFLUENCIAS**, lo señala el artículo 221, como el actuar del servidor público por sí o por interpósita persona promoviendo o gestionando la resolución ilícita de un negocio público ajeno a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Respecto del **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, el numeral 224, prescribe que el servidor público no pudiendo acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o aquellos respecto de los cuales se ostente como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es por el aumento desproporcionado de su patrimonio estando en el encargo y posterior a éste como servidores públicos.

(15) Práctica penal, Ediciones Andradé, S. A. Volumen N.º 213, México, D. F.  
(16) Joaquín Escrivé, Diccionario de la Legística y Jurisprudencia, Tomo II, P. 258, Editorial Temis, Bogotá, 1977

En cuanto al **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**, el artículo 220 nos habla de lo que es indebido, ya que el funcionario no puede otorgar durante su encargo o comisión a personas en cuanto a contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, excenciones, efectúe compras, ventas o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, a cualquier término con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**EL PECULADO**, cuando el funcionario incurre en lo dispuesto por el precepto 223 del Código Sustantivo Penal Federal, cuando los bienes muebles, recursos, fincas, valores o dinero se distraigan de la administración pública en beneficio propio o ajeno y cuyos recursos se destinen a un fin diverso para el cual fueron otorgados.

En cuanto a la **EXTORSION**, no es un delito exclusivo de los servidores públicos, pero se da con mayor frecuencia entre estos y para tal efecto el artículo 390 del Código Penal, señala, al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las penas previstas para el delito de **ROBO**.

Estos son algunos de los delitos contemplados en el Código Penal, aplicados a los servidores públicos que realizan estas actividades, en cuanto a la Ley Penal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, también contienen disposiciones relativas al ejercicio indebido de sus funciones y generalmente señalan sanciones administrativas que van desde la suspensión temporal del cargo o comisión, hasta la separación definitiva, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por los ilícitos cometidos según el Código Sustantivo

Penal Federal vigente, sin embargo, el tema de la corrupción es tan amplio que apenas los delitos señalados en este punto, son algunos de los más frecuentes y aplicables a dichos servidores.

Hoy en día el tema de la corrupción, es de palpitante actualidad, pues aunque ha existido y subsistido a través de la historia, los gobiernos actuales, se han preocupado por sacar a la luz pública alguno de los casos en donde se destacan figuras de primer nivel en las esferas gubernamentales, tal es el caso: De Brasil, Italia, Japón, Venezuela, Costa Rica, Panamá, y otros países del orbe mundial, en donde se han registrado casos de corrupción, que han provocado la caída de altos funcionarios o jefes de gobiernos. En México han sido pocos los casos que se escuchan de corrupción y que provocan la destitución del cargo por este motivo, más bien, se trabajan como una situación política, generalmente se habla de malos manejos de los altos funcionarios cuando ya no se encuentran en el cargo, tal es el caso de expresidentes y Secretarios de Estado que al término de su gestión, se les atribuyen grandes cuentas en el extranjero, inversiones millonarias en bienes raíces en otros países del mundo, rumores sobre complejos turísticos nacionales y de los cuales se presumen les pertenecen, en fin toda una serie de situaciones de esta naturaleza que se supone han sido del manejo del erario del Estado, y que a su vez ha ido a parar a su cuenta personal y muy pocos son los casos de los funcionarios que han ido a parar a la cárcel, tales son los casos de sexenios pasados como los de JORGE DIAZ SERRANO Y ARTURO DURAZO MORENO, a quienes se les imputó una serie de irregularidades, y que posteriormente a su encargo fueron juzgados por esos hechos.

En el presente sexenio con el Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI, se han realizado una serie de cambios en la administración que denotan que cada día, se van depurando a los funcionarios que de una forma u otra han incurrido en casos de corrupción, pues quienes llegan a tomar el nuevo encargo se han percatado de dichas irregularidades y que

se supone al tomar ellos el encargo se van a ir subsanando ese tipo de irregularidades que predominaban en administraciones anteriores.

## **CAPITULO III**

### **III.1 FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA Y HACENDARIA, PARA LA POLITICA ECONOMICA DEL PAIS.**

El Poder Ejecutivo Federal, cuenta con atribuciones y facultades en materia económica y hacendaria que están previstas en la Constitución y en legislaciones secundarias, que le permiten intervenir en esos campos por medio de diversos órganos y en una forma continua, diaria e intensa.

Hoy en día nos encontramos en resumen, con esta situación en términos de Jorge Carpizo Mcgregor: "...El Presidente es factor determinante en la economía del país, sus atribuciones y facultades son muy amplias y sus decisiones en forma directa e indirecta, afectan a todos los habitantes de México...(17)

A mayor abundamiento, dice el referido autor: "...Los instrumentos por los cuales el Presidente mexicano tiene en sus manos amplios y variados aspectos de la economía son muy diversos, pero entre los más importantes están la política monetaria, la política fiscal, la política de precios, la política de inversión y obras públicas, la política de importaciones y exportaciones, la política de energía eléctrica, la política del petróleo y gas, la petroquímica, la política de aguas, la política forestal, la política industrial, la política turística y todo el sector de organismos des centralizados y empresas de participación estatal.(18)

Estas disposiciones figuran en numerosos artículos de nuestra Carta Magna y principalmente en el artículo 89 y sus diversas fracciones, que determinan todas y cada una de

(17) Tomado de Jorge Carpizo, El Presidencialismo Mexicano, p. 133

(18) Ídem

las facultades que tiene el Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, el análisis de cada una de dichas facultades nos alejaría del estudio de nuestro trabajo, en virtud de lo cual, basta con afirmar que las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente para regular el proceso económico del país, siempre arrancan de nuestra Constitución.

Por su importancia, consideramos necesariamente a la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, promulgada el 30 de diciembre de 1950, misma que, con todas las reformas posteriores de que ha sido objeto, debe seguir siendo considerada como punto de partida del orden jurídico al que obedecen las regulaciones del Estado con el Sector Económico en General del País.(19)

Dice Antonio Martínez Baez, con referencia a la promulgación de esta ley: " Se trata de una ley de previsión para hacer frente a condiciones que alteren la vida económica; son disposiciones preventivas para colocar al gobierno en la posibilidad de activar en defensa de la economía de los grandes núcleos de población del país. Es un conjunto de normas que, por su propósito del más alto interés, debe existir permanentemente "(20).

Nos encontramos, así con un cuadro de competencia del Ejecutivo que se refiere genérica y específicamente al proceso económico, proceso dentro del cual, tiene su respectivo lugar la moneda, y la política para su control.

Pero este es un campo en extremo complejo, porque si bien es cierto, que se fundamenta en la Constitución y leyes específicas, para esta época nos encontramos en una realidad que pone en tela de juicio hasta donde todos los Gobiernos de la República arrancan desde 1917, han cumplido sus atribuciones satisfactoriamente, de tal forma que se viene configurando con peso específico suficiente la idea de que la revolución generó mandatos

(19) Véase Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Tomo II, 1<sup>er</sup> ed., II, pp. 315-319  
(20) Obra citada, p. 136

presidenciales que han seguido un estilo personal de gobierno antepuesto a la ley, a tal grado que sus resultados son producto de un poder laberíntico, unipersonal, ajustado al esquema de la legalidad por enmiendas y reformas innumerables con las cuales toda atribución queda así legitimada.

No de otra manera puede entenderse las políticas económicas, con un ingrediente más: aquél que los problemas internos de crecimiento y desarrollo los enmarca o disfraza con justificaciones basadas en el orden económico internacional.

Es por ello que el Presidente de la República, tiene amplios poderes plenipotenciarios para conducir los destinos económicos y políticos del país, estableciendo medidas en los rubros económicos y hacendatarios para su desarrollo.

### **III.II EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

Dentro de las facultades inherentes a sus funciones el Presidente de la República, está obligado a determinar el rumbo de la política económica que ha de seguir en su gestión presidencial y para ello debe contar con el Plan Nacional de Desarrollo, dicho plan fue sometido con fecha 31 de mayo de 1989, ante el H. Congreso de la Unión, para el periodo 89-94,(21), en cumplimiento de una obligación constitucional y de lo que establece sobre el particular la Ley de Planeación.

El Plan Nacional de Desarrollo, recoge las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, así como de los planteamientos formulados por los principales grupos sociales.

(21) Poder Ejecutivo Federal, Edición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1989.

Dentro de la presentación que el Presidente hace del Plan, hay una marcada insistencia en el proceso económico del país y en las necesidades de cambio. La crisis que se presentó en la economía nacional durante las últimas décadas casi, casi podríamos considerar que fue el fenómeno determinante para formular los objetivos y estrategias del plan, descritos en el capítulo II, (22), en su capítulo V, se da a conocer un acuerdo nacional para la recuperación con estabilidad de precios,(23), en su Capítulo VI, cuenta con un Acuerdo Nacional para el régimen productivo del nivel de vida.(24), finalmente, como apéndice figura un documento sobre la evolución esperada de la economía.(25)

### **III.III. LA POLITICA MONETARIA FINANCIERA Y CREDITICIA.**

El sano desempeño de las finanzas públicas contribuir a una evolución de los agregados monetarios y financieros compatibles con la estabilidad. Asimismo, el financiamiento del Sector Público se apoyarán más en la colocación de valores gubernamentales en el mercado que en el uso de crédito directo del Banco de México, con el propósito de que el aumento de la base monetaria sea congruente con el crecimiento de la actividad económica en condiciones de estabilidad. (26)

La política de tasa de interés debe conciliar dos objetivos aparentemente contrapuestos; otorgar rendimientos atractivos al ahorrador y promover tasas reales moderadas. Las altas tasas reales de interés aumentan los requerimientos del sector público, propician un empeoramiento de la distribución del ingreso y encarecen el crédito. Pero estos problemas no se corrigen con tasas incompatibles con las condiciones de la oferta y la demanda, tasas artificialmente bajas, aumentarían la fuga de capitales, la generación insuficiente de ahorro y los mercados paralelos de crédito. Evitar estos fenómenos requiere el mantenimiento de tasas reales efectivas para el ahorrador congruentes con los rendimientos ofrecidos en el exterior.

(22) Ídem., pp. 13-21

(23) Ídem., pp. 51-93

(24) Ídem., pp. 95-129

(25) Ídem., pp. 137-141

(26) Ídem., p. 63

Como las expectativas inflacionarias y de ajuste en el tipo de cambio a la satisfacción simultánea a los objetivos señalados, contribuirán con la consolidación de bajas tasas de inflación en el saneamiento de las finanzas públicas, la disminución de las transferencias al exterior y el mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones financieras en el país.

Para apoyar el crecimiento sin inflación los mercados financieros propiciarán una generación y retención interna a tono con las demandas de inversión derivadas del propio crecimiento de la actividad económica. Para estimular el fortalecimiento del ahorro y su permanencia en la economía nacional, se continuará la modernización a fondo del sistema financiero de acuerdo con los criterios señalados en la sección correspondientes de este plan.

#### **III.IV. LA POLITICA DE CAMBIO Y DE AHORRO PUBLICO.**

Dentro de la política de cambio en una economía abierta a la competencia externa conforme lo precisa para México la estrategia del plan,(27) es fundamental que el tipo de cambio contribuya al fortalecimiento de las exportaciones, a la situación eficiente de importaciones y a una evolución satisfactoria de la balanza de pago, pero sin ser fuente de inflación ni imponer cargas al consumidor con el objeto de mantener artificialmente la rentabilidad de empresas ineficientes, así como tampoco estimular la actividad de sectores en los que el país no posee una ventaja competitiva en los mercados mundiales ni la estabilidad en el tipo de cambio, que no significa necesariamente total fijación, sino la ausencia tanto de movimientos bruscos como de una rápida evolución será resultado de la consolidación de la estabilidad de precios de finanzas públicas equilibradas y del manejo adecuado de las políticas monetarias y fiscal de diversos elementos de costo.

(27) Ídem, pp. 65 y 66

En cuanto a la política de ahorro público,(28) las medidas para fortalecer las finanzas públicas tienen una relación estrecha con las destinadas a incrementarlo. Un aumento de la inversión que no provenga de la misma magnitud en el ahorro se refleja un deterioro de las finanzas públicas puesto que la mayor inversión pública deberá en ese caso financiarse con endeudamiento.

La escasa disponibilidad de recursos ha obligado a efectuar ajustes muy sustanciales las finanzas públicas, tal es el caso de la desincorporación de algunas industrias e instituciones públicas de las cuales se han sacado grandes recursos que vinieron a re distribuir el presupuesto, conservando así sólo las áreas estratégicas y prioritarias, así como la reducción del gasto público en cuanto a la desincorporación de algunas industrias e instituciones vino a estabilizar en parte el endeudamiento que existía dentro de las finanzas públicas reflejándose así una contracción del gasto de inversión, por el elevado componente del gasto corriente en atención a las demandas sociales.

Para vencer la inercia inflacionaria, la estabilización de precios se requiere de un esfuerzo especial de las finanzas públicas en etapa de consolidación del ámbito de la inflación, logrando este fortalecimiento, se darán las condiciones para aumentar gradualmente el gasto público.

Es conveniente subrayar que la recuperación del gasto público a partir de 1990, será gradual y moderada puesto que su aumento no puede ni debe ser el motor fundamental de un crecimiento sostenido. Asimismo, debe señalarse que el incremento de la disponibilidad de recursos no inflacionarios para financiar el gasto se atenderán prioritariamente a las demandas sociales y a la creación y mejoramiento de infraestructura económica para el desarrollo. Para fortalecer el ahorro público como fuente para financiar una mayor inversión y para aumentar el rendimiento social de la misma se atenderán entre otras a las siguientes cuestiones:

(28) Ídem., pp. 67 y 68

a).- Fortalecer los ingresos mediante una eficiente recaudación fiscal, mayor productividad en las empresas públicas y una política de precios congruentes con los propósitos señalados con anterioridad.

b).- Reducir selectiva pero significativamente el gasto corriente como proporción del producto interno bruto, con una mayor eficiencia operativa y la eliminación de erogaciones innecesarias o poco prioritarias, sin descuidar el mantenimiento y operación de la infraestructura económica y social existente.

c).- Asignar los recursos para la inversión de acuerdo con criterios estrictos de evaluación de los costos y beneficios sociales, en especial se dará prioridad a la terminación de obras y proyectos en etapa avanzada, y sólo se incrementarán en otros en la medida en que se tenga una prudente certeza respecto de la disponibilidad de los recursos para su terminación y mantenimiento, y.

d).- Elevar el monto de los recursos de inversión acudiendo en lo posible y conveniente, al financiamiento en fuentes alternas a las del propio sector.

### **III.V. LA MODERNIZACION FINANCIERA.**

La modernización del país requiere no sólo un sistema amplio y diversificado, sino sobre todo moderno, que apoye y promueva la productividad y la competitividad de la economía.(29) La rápida evolución de las condiciones en los mercados financieros internos y

(29) Ibem. pp 69 y 70

externos, producto de la mayor integración económica mundial y de los cambios técnicos y tecnológicos en la intermediación financiera condujo al imperativo de la modernización acelerada del sistema bancario.

En estas condiciones, a partir de finales de 1988, se efectuaron modificaciones de trascendencia en la regulación financiera. Estas medidas están logrando que los bancos ajusten con flexibilidad los términos de sus operaciones a las cambiantes situaciones del mercado. Ello conducirá a un fortalecimiento de las instituciones formales de crédito y a una mayor permanencia del ahorro en el país, en la medida que el resto de la política económica contribuya también a estos objetivos. La menor dependencia de financiamiento al sector público con respecto del crédito primario proporcionar un mercado de obligaciones gubernamentales más concurrenciosos y por lo tanto, con mayor estabilidad en las tasas de interés.

Las autoridades financieras del país, dictaron medidas tendientes a lograr una mayor flexibilidad de las tasas de interés. También se hicieron adecuaciones a los regímenes de inversión obligatoria de la banca al uniformar los coeficientes de inversión de los distintos instrumentos, todo ello tiene una profunda significación. El Gobierno Federal, ha dejado de financiarse a través del sistema bancario y lo hace ahora directamente con el público, a través, de operaciones del mercado abierto. Estas en congruencia, serán y de hecho ya son el principal instrumento de la política monetaria.

Esta política indicará menores márgenes de intermediación como resultado de la mayor competitividad tanto en operaciones pasivas, menores márgenes de intermediación son una manifestación de mayor eficiencia de la banca en beneficio de ahorradores como de los usuarios de crédito.

La estrategia de desarrollo requiere una modernización financiera que responda a las nuevas condiciones económicas del país. El sistema financiero en sus distintas modalidades, instituciones e instrumentos, tienen la responsabilidad de recuperar y acrecentar la capitación del ahorro nacional, así como canalizarlo con eficiencia y oportunidad hacia el sistema productivo.

De esta manera, se define el programa económico de la presente administración con lo que a través de este tipo de control económico se pretende dar curso al rumbo económico de nuestro país, con los subsecuentes y sustanciales cambios que desde luego se han venido ajustando a las necesidades del desarrollo que prevalecen en este momento, en cuanto al tipo de cambio controlado, esta medida es más concreta al control de importaciones y exportaciones que existe en el desarrollo económico, pero también controlan la salida y entrada de divisas al país, de tal suerte que en este renglón se puede detectar a los compradores de dólares, que desde luego no limitan la actividad de lavado de dinero, ya que este, circula libremente y llega a ser realmente difícil y a veces hasta imposible saber si es legal o ilegal, no sólo su origen sino su manejo, circulación o destino con lo que se dificulta su detección a tal grado que cuando se presume o sospecha que existe un manejo ilegal de dinero o que hay indicios de lavado del mismo es cuando se procede a iniciar averiguaciones casi siempre de corte policial pero la presunción a los indicios llegan de manera indirecta, esto es, porque surgen rumores de operaciones que no estaban previstas o que obedezcan a un sistema irregular de información, aislado, disperso, que no tienen como fuente primaria la política de control monetario o de cambio. No hay entonces mecanismos efectivos que obedezcan a un principio de unicidad por medio del cual se logren registros que inmediatamente den como resultado el descubrimiento de operaciones de lavado de dinero.

Dentro de las facultades del Poder Ejecutivo en materia económica, tenemos el Tratado de Libre Comercio, que si bien es cierto, este tratado no se hizo para evitar el lavado de dinero, si podemos relacionarlo, toda vez, que tanto el fenómeno de lavado de dinero, como las perspectivas del citado acuerdo comercial son temas que resultan por demás actualizados para nuestro país.

Ya se ha dicho que el narcotráfico no es el único fenómeno antisocial o ilícito que propicie el lavado de dinero, ya que en este rubro también aparecen como generadores de este delito: la defraudación fiscal, el contrabando, la corrupción, etc., sin embargo el narcotráfico sí sea el principal delito propiciatorio de esta problemática.

Ahora bien, nuestro país, dadas sus características geográficas, no es productor de cocaína, una de las drogas más costosas desde el punto de vista comercial y criminológico; En México la principal problemática de producción de droga la constituye la siembra y el cultivo de marihuana.

Se ha establecido en diferentes foros que la población que radica en zonas rurales, por su ignorancia y marginación económica y social, es fácil presa de las organizaciones delictivas que suelen utilizar al campesinado para el cultivo de esa droga, también se ha reiterado la necesidad de que al campesinado victimizable se le ofrezcan otras alternativas de productividad para des estimular esas tendencias, sin embargo, los programas económicos oficiales de apoyo al campo, sobre todo en las áreas marginadas hasta la fecha, son inadecuadas, siguen siendo insuficientes en proporción a la oportunidad realmente requeridas.

En virtud, de que por el Tratado de Libre Comercio en cuestión, lo más probable es que México venda a Estados Unidos y Canadá principalmente productos agropecuarios en

grandes volúmenes, en consecuencia, esta podría ser una oportunidad para levantar al campesinado mexicano y evitar que sigan siendo víctimas propiciatorias de las organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico.

Asimismo, en el área urbana el citado tratado comercial podría traer beneficios, toda vez, que la mano de obra mexicana aplicada a la elaboración de una diversidad de productos atraerá mayores inversiones que generarán posibilidades superiores de trabajo, al abatir el desempleo, la drogadicción en nuestro país podría reducirse entre la población, pues una de las causas más frecuentes que arrojan a nuestros jóvenes al consumo de estupefacientes es, aparte, de la desintegración familiar, la desesperación ante la falta de oportunidades de ser productivamente útiles en beneficio de sí mismos y de su entorno social.

Otro avance dentro de estos cambios económicos ha sido la modificación al artículo 27 constitucional, en donde se estableció que nuestros campesinos pudieran asociarse con la iniciativa privada para recibir el apoyo económico con lo que se estimularía la siembra y explotación del campo con productos licitos de consumo generalizado.

En cuestiones o facultades hacendatarias del Poder Ejecutivo, han habido una serie de cambios y modificaciones a la ley y Código Fiscal de la Federación, en donde se han establecido modificaciones con el propósito de captar mayores recursos de los causantes cautivos y en cuanto a formas, evitar de alguna manera la evasión y el fraude fiscal, dichas modificaciones son entre otras:

a).- El cobro del 2% a los activos fijos de las empresas (Ley del Impac), funcionando así como un impuesto supletorio y no precisamente fiscalizador, pero que en medida es una forma de captar mayores recursos de los causantes sean personas físicas o morales.

b).- Las máquinas de comprobación fiscal, ésta si es una medida fiscalizadora y que permite llevar un registro contable automáticamente a la hora de accionar la máquina, con lo que se establece un sistema más efectivo para las ventas de piso y de introducción obligatoria en las tiendas y departamentos que dan atención al público.

c).- La cédula de identificación fiscal, siendo ya una característica que todo recibo o factura debe estar o tener impresa la cédula de identificación fiscal.

d).- La autorización que tienen algunos talleres para poder hacer las facturas de las empresas con cédula de identificación fiscal, con lo que se logra o se pretende un mayor control en notas y facturas.

e).- La expedición de cheques nominativos obligatorios después de cierta cantidad y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

f).- El Código de Barras para la lectura óptica contenida en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

Estas son algunas de las medidas que se han implementado dentro de las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo Federal, con los que se trata de llevar un control más estricto en la recaudación de fondos y evitar al máximo la evasión fiscal que desde luego no se va a erradicar definitivamente pero que cada día nacen más instrumentos que contribuyen a mejorar la captación, es así como el Poder Ejecutivo Federal contribuye con medidas económicas y fiscales a tratar de mejorar el destino y desarrollo del país y que desde luego de alguna manera tienden a desestimular el lavado de dinero.

## ***CAPITULO IV.***

### **IV.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS EN SUS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO LAVADO DE DINERO**

En este capítulo, corresponde analizar la conducta que genera el delito lavado de dinero y sus aspectos constitutivos.

Para ello definiremos lo que entendemos por delito en todos sus aspectos para luego entrar en materia de análisis sobre el concepto y el contenido del artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación que preceptúa el delito lavado de dinero que estamos estudiando.

Individualmente, el delito es un actuar humano, externo, que lleva unido un elemento psíquico interno, así las diversas hipótesis penalistas requieren para su configuración que la conducta (en latu sensu), ahí sea provocada por un ser humano, y es en esta parte cuando la sociedad repudia a sus semejantes por haber ejecutado hechos ilícitos y cuando más es el repudio social, es cuando ese actuar es totalmente artero y no deja posibilidad de defensa a la víctima.

En la circunstancia que aquí abordamos, que es la traición - denominada así por Francisco González de la Vega y Emilio Pardo Aspe como "SUPERCALIFICATIVA", encontramos que para su configuración se requiere la necesaria concurrencia denominada alevosía, circunstancia esta, que consideramos innecesaria al concepto de traición ya que dada la especial naturaleza del actuar perfido, se reviste de una mayor peligrosidad social y el sujeto activo se mantiene incolumne al peligro en vista de su relación personal existente entre este y el sujeto pasivo.

Así con esta breve explicación daremos la etimología y el concepto de lo que es delito y sus elementos.

**ETIMOLOGIA.-** proviene de la palabra latina "DELICTUM", que significa abandonar, delinquir, cometer un deslíz.

El Profesor Castellanos Tena, señala que la palabra se deriva del verbo latino "DELINQUERE", que significa, "abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley". (30)

**CONCEPTO.-** Enrico Ferri, lo define como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso". (31).

Nuestra legislación define al delito como: "El acto u omisión que sancionan las Leyes Penales". (32)

Noción jurídica formal de donde podemos afirmar que todas y cada una de las conductas descritas por dicho ordenamiento tutela un bien jurídico, que al ser lesionado por un agente externo al depositario de una garantía infringe una norma que según el caso, puede realizarse en forma activa u omisa.

Consecuentemente, podemos decir que la palabra delito proviene de la lengua latina y tradicionalmente en la disciplina del Derecho Penal se ha entendido con aquella conducta que se coloca en un plano de ilicitud al dejar de hacer lo que ordena o bien hacer lo que prohíbe la

(30) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Aut. 17, p. 125, Edic. 2da., Editorial Porrua, 1964

(31) Programa de Derecho Criminal, Vol. I, Aut. 17, p. 143, Leticia, J., Edic. Temax, 1971

(32) Artículo 7o. del Código Penal, para el Distrito Federal en materia del fuero común y para todo el territorio en materia del fuero Federal

norma jurídico penal, considerada como una regla que tiene como fin el bien común de los propios gobernados.

En cuanto a sus elementos, el Maestro Don Celestino Porte Petit Candaudap, nos dice que en México el delito dogmáticamente está compuesto de los siguientes elementos:

a).- Conducta o hecho, b).- Tipicidad, c).- Antijuridicidad o Antijuricidad, d).- Imputabilidad, e).- Culpabilidad, f).- Condiciones objetivas de punibilidad (algunas veces), g).- Punibilidad.

a).- **CONDUCTA O HECHO.**- Este primer elemento a que se hace alusión en la obra del Ilustre Maestro, se obtiene del artículo 7o. de nuestro Código Penal y del contenido específico de cada uno de los tipos que lo integran.

b).- **LA TIPICIDAD.**- Es obtenida de la adecuación de la conducta o hecho al tipo, que en específico es descrito por el Ordenamiento Sustantivo Penal, es decir, la realización de una conducta que encaja perfectamente en la hipótesis penal, se considera como una conducta típica.

c).- **ANTI JURIDICIDAD O ANTI JURICIDAD.**- En vista de existir la tipicidad el sujeto que no se encuentra amparado por alguna de las circunstancias que señala nuestra Ley como causas de licitud, su conducta deber considerarse antijurídica.

d).- **IMPUTABILIDAD.**- Esta característica tendrá lugar en el caso de que exista en el agente la capacidad de querer y entender en el momento consumativo del delito, realizar la conducta.

**e).- CULPABILIDAD.-** Concurrirá tal elemento cuando su conducta típica se encuentre encuadrada en alguna de las hipótesis señalada en los artículos 8o.y 9o., del mismo Ordenamiento.

**f).- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.-** Son aquellos requisitos que la ley señala eventualmente para que el delito en particular pueda ser perseguible

**g).- PUNIBILIDAD.-** Existirá esta característica en el caso de que no concurra alguna excusa absolutoria que haga inaplicable la sanción que en específico señala cada tipo delictivo.(33)

### **PRESUPUESTOS DEL DELITO.**

Antes de abordar el estudio de cada uno de los elementos que dogmáticamente son considerados como integrantes del delito, sustancialmente se antoja hacer referencia a los antecedentes de este concepto, denominados: "PRESUPUESTOS DEL DELITO".

Dentro de esta denominación se ha hecho ver a los presupuestos del delito, como aquellas circunstancias constitutivas del delito que deben existir con antelación de la conducta ilícita y así entre los presupuestos generales han sido señalados:

**a).- LA NORMA JURIDICA.-** Comprendiendo con esta denominación a la concretización penal y a la sanción atribuible a la adecuación de la conducta al tipo penal.

**b).- SUJETO ACTIVO.-** Aquella persona que mediante el querer y entender volitivos, es capaz de realizar una conducta típica descrita por el Código Penal. A este respecto se ha hablado sobre la posible comisión de delitos por la persona moral, siendo la postura general, que sólo el

(33)Cfr. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Doctrina Ficticia. Celestino, p. 249 a. sig. 9o. Edición Ibero, 1984

hombre es capaz de aparecer como sujeto activo del delito y que cuando se sanciona a una persona moral, sólo se aplica una medida de seguridad (artículo 11 del Código Penal Federal).

c).- **SUJETO PASIVO DEL DELITO.**- Cabe distinguir que el sujeto pasivo es aquel, sobre el que en algunos casos recae el perjuicio, bien se puede decir, que el sujeto pasivo es quien ve vulnerado su bien jurídico tutelado por la norma penal.

d).- **OBJETO DEL DELITO.**- Consideramos que la parte esencial de los presupuestos consiste en el objeto de éste, también denominado bien jurídico tutelado, el cual ha sido dividido en:

1°.- **OBJETO MATERIAL.**- Constituido por la persona o cosa sobre la que en última instancia recaen las consecuencias del delito, y:

2°.- **VALOR JURIDICO.**- Que se traduce en el punto medular a proteger por el legislador mediante la Ley Penal, y que no es otro que el bien jurídico tutelado, ejem. la propiedad, la libertad sexual, etc.

Una vez que se ha definido lo que se debe entender por delito y sus elementos, veremos los aspectos positivos y negativos que imperan en nuestra legislación, para después analizar el concepto y la conducta o delito LAVADO DE DINERO, según el artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ya vimos que el delito es una mera exteriorización de la voluntad, es decir, un querer y un entender al momento de realizar la conducta, ésta se manifiesta en forma positiva o en forma negativa.

Según nuestro artículo 7o. del Código Penal, indica que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, de este artículo en concreto se desprende tanto el carácter positivo como negativo. Aspecto este que va ligado a la actuación humana en uno u otro sentido, es decir, que las formas que puede asumir la realización del acto humano puede ser mediante un actuar (positivo), o bien mediante un omitir (negativo), de este modo se considera como un aspecto positivo de la conducta a toda acción, es decir, un hacer que está prohibido por la ley, y al aspecto negativo a la omisión, es decir, un dejar de hacer algo que ordena la ley, sin embargo, se dice que el delito es una acción por comisión o una acción por omisión lo que redundaría de una u otra forma en un carácter positivo en general, puesto que en ambas existe una sanción y de forma particular se presenta una como conducta positiva, y otra como conducta negativa.

De esta forma en el carácter positivo siempre existirá un elemento muy importante que es "el animus", o el ánimo de producir un resultado, es decir, el querer y entender realizar la conducta para producir una consecuencia que recae en el sujeto pasivo.

De la otra forma en el carácter negativo, se dice, que ahí hay una ausencia de conducta, un dejar de hacer, una simple actitud de indiferencia ante el hecho independientemente de que se produzca o no el resultado, es decir, aquí se dice carecer de conducta, pero que sin embargo se incurre en una omisión al faltar a un Ordenamiento, a un mandato expuesto por la ley y es ahí, en donde al dejar de hacer se constituye en un delito que también es castigado y sancionado por la ley.

## CONCEPTO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO.

Es un fenómeno antisocial de carácter patrimonial que implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes a una persona o grupo de personas con el propósito de evadir el pago de impuestos, el evitar el ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o bienes de origen ilegal.

Los elementos que se aprecian con el concepto son:

**a).- UN FENOMENO ANTISOCIAL DE CARACTER PATRIMONIAL.-** En este caso se rompe con un esquema jurídico y económico al involucrarse una conducta que es contraria a derecho y un acumulamiento de riqueza en forma desproporcionada.

**b).- QUE IMPLICA EL OCULTAMIENTO DE LA RUTA DOCUMENTARIA QUE CONECTA INGRESOS DE DINERO O BIENES A UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.-** De aquí se desprende el dolo en la acción de ocultamiento, desvanecimiento de datos o documentos que implica la conexión con la persona o grupo de personas que reciben el dinero provenientes de alguna actividad ilícita

**c).- CON EL PROPOSITO DE EVADIR EL PAGO DE IMPUESTOS, EVITAR EL SER PROCESADO POR ALGUN DELITO O ELUDIR CUALQUIER CONFISCACION DE DINERO O BIENES DE ORIGEN ILEGAL.-** Con lo que este tipo de personas pretenden asegurar una libertad física y financiera garantizando con ello su futuro económico y patrimonial, así como el de sus congéneres.

De este concepto se desprende que en general la conducta que se realiza para el lavado de dinero es en sentido positivo pues lleva el "animus", que se caracteriza por el querer hacer y entender realizar una conducta con cierto propósito, sin embargo, nos encontramos con una postura no muy congruente, al término "con el propósito de evadir el pago de impuestos, pues al ser una actividad ilícita resulta difícil comprender que tenga que pagarse impuestos por

una conducta no permitida que genera riqueza, en tal caso, se podría pensar en que se "omite", llevar la declaración correspondiente de dicho ingreso y en ese sentido nos encontraríamos con un aspecto negativo de la conducta al "omitir" el pago de impuestos correspondiente a ese ingreso.

## **ANALISIS DEL ARTICULO 115-Bis, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

El numeral 115-Bis del Código Fiscal de la Federación nos dice a la letra:

"Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

**A).- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o en general cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes mencionados, con el propósito de:**

-Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.

-Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

-Alentar alguna actividad ilícita, o

Omitir proporcionar el informe requerido por la operación, o

**B).- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar o otro en el país, desde México al Extranjero o del Extranjero a México, con el propósito de:**

-Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

-Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

-Alentar alguna actividad ilícita, o

Las mismas penas a quien realice cualesquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

**A).**- Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o

**B).**- Alentar alguna actividad ilícita.

Atendiendo a las conductas constitutivas del delito que ordinariamente se le conoce como "LAVADO DE DINERO", se encuentran propuestas como tales y sancionadas con pena corporal establecida en una Ley Federal Especial, siendo esta el Código Fiscal de la Federación, en consecuencia dicho ilícito debe considerarse como un delito de carácter fiscal, perseguible sólo por querrela que corresponde formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

De acuerdo con el análisis del artículo 115-Bis del Código Fiscal y en relación a los elementos constitutivos del delito, tenemos que es un delito eminentemente doloso o de intención, porque el elemento subjetivo configurativo del mismo, se caracteriza por el término "quién a sabiendas" que denota en el agente activo del delito una manifestación de voluntad de

realizar el acto, ese querer y entender, con la representación del resultado que se quiere; De igual forma puede considerarse como un delito de carácter meramente formal (a diferencia del material o del resultado) en virtud, de que una vez acreditada la existencia de los demás elementos típicos contemplados en dicho precepto se configura este delito con el simple "propósito" del agente, independientemente de que la finalidad específica llegue o no a realizarse.

Como elementos subjetivos principales pueden señalarse:

a).- La existencia previa de alguna actividad ilícita, así como;

b).- La existencia de dinero o bien de cualquier naturaleza que sean producto o provengan de aquella y como elementos positivos o negativos tenemos:

**I.- POSITIVO.-** A la mayor parte de sus elementos;

**II.- NEGATIVO.-** Los que coinciden con la omisión: Omitir proporcionar el informe requerido por la operación, pues aquí se está dejando de hacer algo que la autoridad contempla en términos legales, que es el registro de toda operación. (Requerida por toda actividad lícita que genera un ingreso).

Una vez analizada la conducta LAVADO DE DINERO de acuerdo con el artículo 115-Bis, señalaremos las diferencias y semejanzas que existen entre EL LAVADO DE DINERO y el delito de ENCUBRIMIENTO para definir en sí el sujeto activo del delito y no confundirse con el sujeto activo del delito de ENCUBRIMIENTO.

**El ENCUBRIMIENTO**, según el artículo 400 del Código Penal Federal, señala:  
"Se aplicará prisión de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días de multa al que:

**I.-** Con ánimo de lucro después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste adquiera, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta prenda, o bien bajo cualquier otro concepto no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho legítimo para disponer de ella, la pena se disminuye hasta en una mitad.

Para los efectos del párrafo anterior los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización del vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia.

**II.-** Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.

**III.-** Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.

**IV.-** Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes, y

**V.-** No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo

que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

Si se analiza la configuración del cuerpo del numeral 115-Bis, del Código Fiscal de la Federación y hacemos una comparación en este mismo orden con el delito de ENCUBRIMIENTO previsto en el artículo 400 del Código Penal Federal, advertimos la presencia común de gran cantidad de elementos configurativos aunque también, elementos en que se difiere.

- A).- En ambos casos el sujeto activo puede ser cualquier persona o grupo de personas;
- B).- Ambos delitos entrañan conductas consideradas de reprochabilidad y de peligrosidad social;
- C).- Ambos delitos requieren como presupuesto ineludible, la existencia anterior de un hecho delictivo cometido por otros;
- D).- Es decir, presupone la comisión de un delito principal cualquiera que sea para que pueda surgir a partir de ese momento la posibilidad de cometer el delito accesorio;
- E).- En ambos casos, el bien jurídico tutelado es la administración de justicia, aunque en el lavado de dinero se extiende también a la obligación establecida de pagar el tributo en forma y término que establecen las leyes (aquí encontramos la primer diferencia);
- F).- El elemento subjetivo en ambos casos está caracterizado por una doble intención del sujeto activo:

- El conocimiento real y positivo de un anterior hecho delictivo que se trata de ocultar.

- La intención de impedir o perturbar la acción de la justicia. Sin embargo, en el delito de LAVADO DE DINERO, encontramos al menos en dos hipótesis las diferencias mencionadas en el artículo 115-Bis, que el activo del delito además de lo anterior debe tener un propósito específico, evadir de cualquier manera, el pago de créditos fiscales, o bien, alentar alguna actividad ilícita.

**G).-** En ambos casos el objeto material del delito es similar, el dinero o bienes provenientes de un delito anteriormente consumado que son recibidos o adquiridos por el sujeto activo del delito accesorio;

**H).-** Ambos delitos tienen señalada una pena corporal: EL ENCUBRIMIENTO, con prisión de tres meses a tres años, en tanto que el de LAVADO DE DINERO, se sanciona de tres años de prisión la mínima y de nueve años de prisión la máxima;

**I).-** En el delito de ENCUBRIMIENTO, no es posible que exista un mismo sujeto activo para la comisión del delito previo y en el posterior o accesorio, ya que el autor de un delito no puede encubrirse así mismo en relación con el delito que anteriormente había consumado; En cambio en el delito de LAVADO DE DINERO sí cabe esa posibilidad, ya que si un sujeto comete un delito previo, por ejemplo, CONTRABANDO, y posteriormente las utilidades obtenidas como producto de ese delito las transfiere al extranjero para evadir créditos fiscales o los destina a alentar otras actividades ilícitas, entonces sí podría ser juzgado y sancionado, tanto por el delito de CONTRABANDO como por el de LAVADO DE DINERO, estándose en el caso de la

conurrencia real de delitos o concurso material, ya que con una pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

J).- Finalmente cabe advertir que el delito de ENCUBRIMIENTO se persigue de oficio, mientras que el delito de LAVADO DE DINERO se persigue por querrela formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de igual forma, el primero está previsto en la Ley General como lo es, el Código Penal Federal, mientras que el segundo está previsto en una Ley Especial, como lo es el Código Fiscal de la Federación.

De esta forma resaltamos las principales diferencias que existen entre ambos delitos.

- En ambos casos el bien tutelado es la administración de justicia, pero en el LAVADO DE DINERO se extiende al pago de tributo (créditos fiscales) conforme a la Ley.

- En el delito de ENCUBRIMIENTO la pena mínima es de tres meses y la máxima a tres años, en el de LAVADO DE DINERO es de tres años la mínima a nueve años la máxima.

- En el delito de ENCUBRIMIENTO sólo se puede ser sujeto activo del delito con posterioridad al hecho; En el de LAVADO DE DINERO el sujeto activo del delito puede reunir las dos calidades, participar en el hecho (quien comete el delito), y posteriormente ocultar o disfrazar el hecho o delito accesorio (LAVADO DE DINERO), es decir, en el primero el sujeto activo no puede cometer un delito previo y posteriormente encubrirse, en el segundo el sujeto activo puede cometer el delito y posteriormente disfrazar el hecho para evadir el pago de créditos fiscales.

- El ENCUBRIMIENTO, es perseguido de oficio, y el de LAVADO DE DINERO es perseguido por querrela a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con esto definimos que el sujeto activo del delito de LAVADO DE DINERO, no puede confundirse con el sujeto activo del ilícito de ENCUBRIMIENTO, pues aunque existen muchas semejanzas, las diferencias están perfectamente marcadas para identificar a uno u otro sujeto activo.

#### **IV.II. AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIRLO, PERSEGUIRLO Y SANCIONARLO.**

En México, las autoridades competentes son: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Procuraduría General de la República y los Jueces de Distrito, en virtud, de ser un delito previsto por una Ley Especial Federal.

Fundamentación legal que enmarca los actos de autoridad para abatir el problema.

El delito in comento, se encuentra regulado y sancionado por los numerales 14, 16 y 31 Constitucionales, en relación con los artículos 42, 45 y 115-Bis del Código Fiscal de la Federación y 6 y 40 del Código Federal de Procedimientos Penales.

a).- **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**- El artículo 14 establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

El artículo 16 a la letra dice: "Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad

competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado.

Las excepciones a los requisitos anteriores los establece el propio artículo para los casos de flagrancia o de notoria urgencia.

El penúltimo párrafo de dicho precepto faculta, sin la necesidad de observar esos requisitos, a que "la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 31 fracción IV, que establece, como obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residen de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

**b).-LA LEGISLACION SUSTANTIVA.-** El artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación que tipifica el llamado delito de "LAVADO DE DINERO".

El artículo 6o. del Código Penal Federal, que establece el principio de especialidad al señalar: "Cuando se comete un delito no previsto en éste Código, pero si en una Ley Especial o en un Tratado Internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos".

El artículo 40 de la Ley in comento. establece al efecto: "Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán, si son de uso prohibido, si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito sea internacional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán, cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 400 de este Código (EL ENCUBRIMIENTO), independientemente de la naturaleza jurídica de dicho propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente en su caso.

c).- **FUNDAMENTO JURIDICO PROCEDIMENTAL.-** El Código Fiscal de la Federación en su numeral 42 señala textualmente: "La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para. realizar visitas de comprobación, de verificación de requerimiento de libros, papeles y de contabilidad, de practicar avalüos o verificación física de bienes y mercancías a los contribuyentes responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, así como para allegarse las pruebas necesarias para formular denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por posible comisión de los delitos fiscales estableciendo además que las actuaciones que practique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de policía judicial y la propia Secretaria a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 45 del Código Fiscal de la Federación que impone la obligación de los contribuyentes visitados, a permitir a los visitadores fiscales el acceso a todo tipo de registros y de contabilidad incluyendo la verificación fiscal de bienes y mercancías y que faculta a estos últimos, incluso a recoger la contabilidad para examinar en las oficinas fiscales cuando haya

oposición a la visita o riesgo de que los registros y documentos se oculten o destruyan, así como en los casos que lleven registros irregulares y en los supuestos en que las circunstancias se detecte la existencia de maquinaciones para evadir el pago de impuestos.

El artículo 94 del Código Fiscal "En los delitos fiscales la autoridad fiscal no impondrá sanción pecuniaria, las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos, y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte el procedimiento penal".

La fracción I del artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, establece que: "Para proceder penalmente por el delito previsto por el artículo 115-Bis del multicitado Código, ser necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formule querrela.

El artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, prescribe, entre otras cosas: "Que la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado".

El numeral 114 de la Ley que se comenta, prescribe: "Es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos a que así lo determine el Código Penal u otra ley".

El artículo 123 del precitado Código, contempla entre otras cosas: "Que inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito que debe perseguirse de oficio dictar todas las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, de los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo y en general impedir se dificulte la averiguación procediendo a la aprehensión de los

responsables en los casos de flagrante delito; indicando además que lo mismo se hará tratándose en delitos perseguibles por querrela, si ésta ha sido formulada. Este precepto se complementa con el artículo 181 de este mismo Código, que faculta al Ministerio Público a asegurar tanto los instrumentos del delito como las cosas objeto o producto de aquel”.

De esta forma el actuar de las autoridades competentes se encuentran reguladas por las diferentes leyes de la materia en congruencia con los Ordenamientos Constitucionales.

## ***CONCLUSIONES.***

Ya hemos visto a lo largo de este trabajo que el delito de "LAVADO DE DINERO" se ejerce por personas o grupos delictivos que a través de esta actividad disimulan el gran caudal de dinero que llega a sus manos derivado de otras actividades ilícitas con el propósito de ocultar su origen y así convertirlo en dinero limpio, lícito.

Para ello se valen de las diversas formas e instrumentos que hemos señalado, así como los diversos modus operandi para realizarlo.

De esta forma, vemos que estas personas o grupos se enriquecen de manera exagerada, sin que hasta el momento la propia autoridad haya puesto un freno efectivo para evitarlo, garantizando con ello el futuro económico para sus posteriores generaciones y auspiciando también, se sigan realizando las conductas o actividades delictivas para seguir incrementando el caudal de su mal habida riqueza.

Esto trae como consecuencia un deterioro social, jurídico y económico, en cuanto a lo social el hecho de que el lavado de dinero provenga de una conducta ilícita como lo puede ser el narcotráfico pone en riesgo la salud de la población, así como el aprovechamiento de los recursos de la tierra para la siembra de los productos agrícolas lícitos para su consumo, en cuanto a lo jurídico transgrede un sinnúmero de leyes como lo pueden ser: La Ley Penal, La Ley General de Salud, El Código Fiscal, etc. Y que al ser impune este delito resulta una verdadera burla para la sociedad pues en este caso el sistema judicial carece de actividad, favoreciendo con ello a los que realizan esta actividad, y, por lo que concierne a lo económico este aspecto incide en la sociedad, en razón, de que al existir evasores y defraudadores fiscales, se está dejando en un estado de desigualdad a aquellas personas que la integran y que

contribuyen cabal y honestamente con sus contribuciones en forma proporcional y equitativa, amén de que los recursos que dejan de percibirse por la conducta de estos defraudadores, se dejan de utilizar en beneficio de la población, esto es, en el mejoramiento de servicios, hospitales, viviendas y todo aquello que contribuya a elevar el nivel de vida de la misma.

Esperando que este trabajo contribuya a una mejor visualización del problema, hago las siguientes consideraciones y recomendaciones:

**I.-** De manera inmediata se requiere concientizar mediante una cultura que profundice en materia de drogadicción y de narcotráfico para su prevención y combate, brindando a la población conocimientos amplios, fidedignos y permeables que generen una conciencia sobre el urgente compromiso de la sociedad en su propio beneficio y de la necesidad de participar en dichas tareas.

**II.-** Es indispensable el fortalecimiento de las acciones para combatir este fenómeno, buscando coordinación y unidad en la actuación de las autoridades en sus tres niveles como son: Federal, Estatal y Municipal, dando vigor y aplicación estricta a las leyes de la materia, reforzando las estructuras orgánicas de las instituciones con responsabilidades en estos renglones y preparando información clara y precisa para orientar adecuadamente a la población en los avances en estos propósitos.

**III.-** De igual manera, se requiere una modificación jurídica sustancial con el fin de hacer la justicia más expedita; evitando en consecuencia la impunidad y que los responsables evadan la acción de la justicia; haciendo más severas las penas en contra de quienes cometan delitos contra la salud, y que dentro de un orden constitucional y legal, se puedan afectar

definitivamente los bienes y recursos provenientes o relacionados con el narcotráfico, y para ello se requieren diferentes modificaciones a leyes Sustantivas y Adjetivas

**IV.-** Con el propósito de evitar la impunidad de los delincuentes, originada por negligencia, dolo o incompetencia de quienes tienen responsabilidad en el desahogo de los procesos relacionados con el narcotráfico, se requiere elevar los niveles de conocimiento y experiencias especializados de los servidores del Ministerio Público Federal, establecer mecanismos de supervisión procedimental y, con estricto respeto a su competencia, mantener comunicación y coordinación con los miembros del Poder Judicial.

**V.-** Es necesario reforzar los instrumentos y métodos de investigación, a fin de poder detectar el ocultamiento, transformación y desvío de bienes y valores relacionados con el narcotráfico, dentro y fuera del país, lo que nos llevaría en gran parte a reducir el lavado de activos ilícitos

**VI.-** Asimismo, consideramos que el LAVADO DE DINERO, es un fenómeno antijurídico, que debe ser abatido en forma más eficiente, atacando no sólo la conducta citada, sino también, a aquellas conductas propiciatorias de ésta.

**VII.-** Como consecuencia de lo asentado en el punto que antecede, se desprende que el delito cuyo estudio nos ocupa, no es autónomo e independiente, puesto que nace o se deriva de otras conductas delictivas que tienen la necesidad de disimular la obtención de ganancias ilícitas.

**VIII.-** Igualmente concluyo que esta conducta delictiva no se debe tener como delito continuado, sino que debe encuadrarse en la clasificación de instantáneo, en razón, de que su configuración nace y se agota al realizar dicha conducta.

**IX.-** Considero también, que es necesario que el delito de LAVADO DE DINERO, sea contemplado en la Ley Penal Federal que nos rige y que su investigación proceda de oficio, ya que al ser un delito perseguible a petición de parte, se limita el ejercicio de la acción penal en favor de quien ejerce dicha actividad.

# ***BIBLIOGRAFIA***

Anteproyecto de la Ley Reglamentaria del artículo 73, Fracc. XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Suscrita para su estudio el 16 de abril de 1992;

Carpizo, Jorge, El Presidencialismo Mexicano. Siglo XXI, Editores Mexicanos, 1979;

Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal 24ª, Edición, Editorial Porrúa, México, 1987;

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1991;

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa, México, 1991;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, México, 1984;

Dr. Juventino, V. Castro, La Procuración de Justicia. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1993;

Jimenez de Azúa, Luis, La Ley y el Delito, Curso de Dogmática Penal, Editorial Andrés Bello, Caracas Venezuela, 1945;

Esriche, Joaquín, Diccionario de la Legislación y Jurisprudencia, Compendio XII Tomos, Editorial Temis, Bogotá, 1977;

Ley General de Salud, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1990;

Mancera Aguayo, Miguel, Inconveniencia del Control de Cambios, Banco de México, S. A., México, abril 20 de 1982;

Manual de Acuerdos Internacionales en Materia de Tráfico de Drogas y Estupefacientes, Editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992;

Naylor R. Thomas, Hot Money and The Politics of Debt. The Linden Press/Simon and Schuster, Nueva York, 1987;

OEA, Primera Reunión del Grupo de Expertos encargados de preparar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas. Memoriam Washington, D. C., 26-30 de Noviembre de 1990;

ONU, Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas, para la aprobación de una Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, Austria, 19 de diciembre, 1988;

Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1985;

**Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, poder Ejecutivo Federal, Edición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, México, mayo de 1989;**

**Práctica Penal, Ediciones Andrade, S.A., Colima No. 213, México, D.F.;**

**Programa de Derecho Criminal. Vol. I, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1973.;**

**Revista Guerra a las Drogas, Boletín de la Coalición Nacional Antidrogas, marzo - abril, 1982.;**

**Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Editorial Porrúa, México, 1976.**